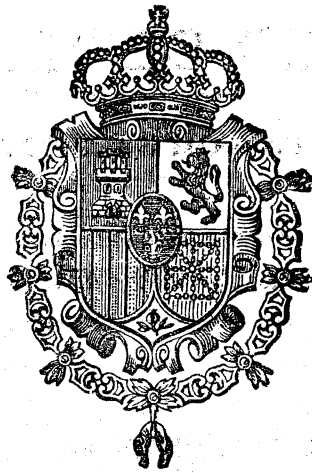


PRECIOS DE SUSCRIPCION

Madrid.....	Por un mes.....	Plas.	5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS...	Por tres meses..	—	20
	Por tres meses..	—	30
Posesiones espa- ÑOLAS DE LA COSTA DE AFRICA.....	Por tres meses..	—	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación, tanto corrientes como atrasados, al precio de 0,50 pesetas uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCION

Madrid: En la Administración de la GACETA, calle de Carretas, núms. 23 y 25, principal.—Teléfono, núm. 75.

Provincias: En casa de los Sres. Agentes Corresponsales ó directamente por carta á la Administración de la GACETA DE MADRID, acompañando valores de fácil cobro, con exclusión de sellos de correos.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones, se reciben en dicha Administración de nueve á doce de la mañana y de dos á cinco de la tarde, todos los días, menos los festivos que será de diez á doce.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

PARTE OFICIAL

Ministerio de la Gobernación:

Real orden nombrando Delegado especial de este Ministerio á D. Eloy Bejarano, Inspector general de Sanidad interior, para que adopte cuentas medidas juzgue necesarias encaminadas á impedir la propagación de la epidemia de tifus exantemático.

Administración central:

Dirección de Hidrografía.—Aviso á los navegantes.

Subsecretaría del Ministerio de Hacienda.—Escalafón de Jefes de Negociado y Oficiales, activos y cesantes (continuación)

Administración provincial:

Comisión provincial de Granada.—Subasta para las obras de construcción de una nave con dos salas para enfermos en el Hospital de San Juan de Dios.

Recaudaciones de contribuciones de Santa Coloma de Farnés y Zaragoza.—Providencias de subasta de fincas y de apremio.

Administración municipal:

Ayuntamientos varios.—Edictos relacionados con el cumplimiento de la Ley de Reemplazos.

Administración de justicia:

Edictos judiciales.

Anuncios oficiales.

Balances de Sociedades, publicados conforme á lo que prescribe el art. 157 del Código de Comercio:

«Electra San Vicente» (Enero y Febrero 1904).
Sociedad anónima eléctrica «Allandesa» (Diciembre 1903).

Tribunal Supremo:

Pliegos 10 y 11 de sentencias de la Sala segunda, tomo I del corriente año.

Consejo de Estado:

Tribunal de lo Contencioso administrativo.—Pliego 25 de sentencias, correspondiente al tomo XV.

PARTE NO OFICIAL

Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiéndose recrudecido en esta Corte con carácter epidémico el tifus exantemático, y á fin de unificar, para que sean más eficaces, las medidas que es preciso adoptar contra su desarrollo;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido por conveniente nombrar á V. S. Delegado especial de este Ministerio, para que adopte cuantas medidas juzgue necesarias, encaminadas á impedir la propagación de la epidemia, á cuyo efecto se pondrán á sus órdenes todos los funcionarios de los Establecimientos de Beneficencia, tanto dependientes de este Ministerio como de la Beneficencia provincial y municipal, con el fin de que, bajo su dirección, y cumpliendo las órdenes emanadas de V. S., se proceda á la adopción de medidas conducentes á evitar el desarrollo y propagación de dicha enfermedad.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1904.

SÁNCHEZ GUERRA

Sr. D. Eloy Bejarano, Inspector general de Sanidad interior.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes

SENO MEXICANO

Méjico.

Río de Tampico.—Boyas luminosas.

Notice to Mariners, núm. 2/42. Washington, 1904.

Núm. 92, 1904.—Delante de los bancos que existen en la desembocadura del río de Tampico, se han fondeado dos bo-

yas luminosas. La que marca el banco N. está fondeada en 9,7 metros de agua á 240 m. al E. del extremo del banco; es cónica, está pintada de rojo y tiene una luz blanca con un grupo de dos ocultaciones.

La boya que marca el banco S. está fondeada en 7,6 metros de agua á 298 metros al E. del extremo del banco; es cónica, está pintada de negro y tiene una luz roja con ocultaciones.

El alcance de las luces es de tres millas y su elevación sobre el agua 2,4 metros.

Cuaderno de Faros núm. 6, pág. 36.

Estados Unidos.

Florida.—Entrada de la bahía de Panzacola. Profundidad en el canal.

Notice to Mariners, núm. 2/30. Washington, 1904.

Núm. 93, 1904.—El día 28 de Diciembre de 1903 se han hecho sondas desde la boya pintada de rojo núm. 8, fondeada en la entrada del puerto de Panzacola. Se ha encontrado una restinga cubierta por siete metros de agua. Los buques deberán pasar todo lo más cerca posible de la boya núm. 7.

Carta núm. 340 A de la Sección XI.

MAR DE LAS ANTILLAS

Colombia.

Laguna de Chiriqui.—Datos.

Notice to Mariners núm. 52/2.579. Washington, 1903.

Núm. 94, 1904.—En la laguna de Chiriqui se encuentra en todo tiempo fondeadero seguro y en calma.

En las orillas de la laguna hay muchos establecimientos pequeños, que principalmente hacen el comercio de frutas. El mayor de éstos, conocido con el nombre de Chiriquito, está situado en la orilla S. en la caleta en que el Cayo Baboon forma una de las orillas.

Hay un muelle en el que en su extremidad hay 5,5 metros de agua. Los barcos pueden fondear en sitios en que hay 12 y 18 m. de agua.

Pueden emplearse los prácticos de la «Compañía United Print».

Carta núm. 544 de la Sección IX.

Boca del Toro.—Corrientes.—Marca.

Notice to Mariners núm. 52/2.577. Washington, 1903.

Núm. 95, 1904.—El Comandante del *May Flower* de los Estados Unidos, ha dicho, que al ir desde Colón á Boca del Toro, ha observado una corriente hacia el E. de una velocidad media de dos y media millas. Esta corriente, más fuerte hacia el W., está formada probablemente por los remolinos de la marea observados cuando se entablan vientos frescos del NE.

Acercándose á la Boca en tiempo de cerrazón, es difícil distinguir las marcas; pero el Cabo Valiente se reconoce fácilmente á una distancia de 12 millas.

Carta núm. 544 de la Sección IX.

OCÉANO PACÍFICO DEL NORTE

Islas del Japón Nipon (costa E.)

Puerto de Yamada.—Arrecife en la entrada.

Notice to Mariners núm. 384. Tokio, 1902.

Núm. 96, 1904.—En la entrada del puerto de Yamada existe un arrecife cubierto de agua. A este arrecife se le llama One y consiste en tres cabezos de roca próximos unos á los otros que se extienden en la dirección NW. SE.

El cabezo NW. está cubierto por 12 m. de agua, al de SE, de 25, y el del medio que es el más peligroso, de 6,8 metros; demora el vértice de Né Zak (164 m.); al N. 58° W. á 13³/₄ cables y Kameya Saki (Korega Sak), al S. 21° W.

Alrededor de este arrecife los fondos aumentan rápidamente hasta 70 y 90 metros.

Dicen que este arrecife rompe con mucha mar del S. Situación aproximada: 39° 30' 42" N. y 148° 27' 32" E.

Carta núm. 617 A de la Sección VI.

OCÉANO ATLANTICO DEL NORTE

Islas Azores.

Isla del Fayol.—Puerto de Horta.—Saludos.

Aviso aos Navegantes núm. 12/16. Lisboa, 1903.

Núm. 97, 1904.—El fuerte de Santa Cruz, en la ciudad de Horta, situado cerca del puerto artificial del mismo nombre, está en condiciones todavía para contestar á los saludos de los buques de guerra que lleguen al puerto.

El tiro de cañón está prohibido en el interior del puerto artificial; en su consecuencia, los buques de guerra que quieran saludar deberán de hacerlo fuera del rompeolas.

Después de saludar, podrán pasar á amarrarse convenientemente en el interior del puerto, bajo la dirección de un práctico de la localidad.

Carta núm. 21 A de la Sección II.

MAR MEDITERRÁNEO

Argelia.

Puerto de Mostaganem.—Luz.

Avis aux Navegateurs núm. 49/216. Paris, 1904.

Núm. 98, 1904.—Desde el día 20 de Enero de 1904 ha quedado puesta en servicio una luz fija verde con un sector blanco y uno obscuro, proyectando la luz sobre el extremo SW. de la escollera de Mostaganem.

Esta luz, que está destinada á reemplazar la boya pintada de rojo que marca el límite de la cimentación de la escollera SW., luce sobre una pequeña base metálica de 3,5 metros de altura. Está elevada cinco metros sobre el nivel del mar, tiene un alcance luminoso de tres millas y emite un sector verde por la parte de afuera y hacia el puerto, y un sector blanco sobre la punta de la Salamandra; se cubre de la parte de tierra.

Entrando en el puerto, debe de dejarse á unos 200 metros á la izquierda la luz roja del espolón, y por la derecha la luz verde de la escollera del SW.; si se entra en el sector blanco, se dejará caer sobre babor para volver á encontrar el sector verde de esta luz.

Cuaderno de Faros núm. 1, pág. 250.

MAR MEDITERRÁNEO

Austria-Hungria.

Canal de Fasana.—Luces en el islote de San Girolamo.

Aviso rectificativo.

Aviso ai Naviganti (Errata-corrige) núm. 3. Trieste, 1904

Núm. 99.—La enfilación de las dos luces rojas recientemente encendidas en el islote de San Girolamo, pasa próximamente á media distancia (150 metros) entre el límite de los fondos de 10 m. de la punta Rancon y el de la Séche Cosada. Esta enfilación, prolongada hacia tierra, pasa á 1²/₁₀ de cable al W. de la iglesia de Peroi.

Cuaderno de Faros núm. 1, pág. 118,

El Director, Fernando Barreto.

MINISTERIO DE HACIENDA

SUBSECRETARÍA

ESCALAFÓN de Jefes de Negociado y Oficiales, activos y cesantes, formado con arreglo á lo dispuesto en los artículos 8.º y 15 del Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y 1.º del de 29 de Julio último (1).

Número de orden en la clase.....	NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINOS QUE SIRVEN Ó HAN SERVIDO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	EDAD			SERVICIOS						OBSERVACIONES
				Años.....	Meses.....	Días.....	EN LA CLASE			AL ESTADO			
							Años..	Meaes.	Días..	Años..	Meaes.	Días..	
50	D. Alejandro Beltrán y Díaz.....	En la Administración de Hacienda de Tarragona.....	Valencia.....	44	5	20	7	9	11	9	9	21	»
51	D. Agustín Santander y Manrique.....	En la Intervención de Hacienda de León.....	Palencia.....	44	8	22	7	9	11	7	9	11	»
52	D. Patricio Rodríguez Gila.....	En la de Calamianes (Filipinas).....	Jaén.....	42	7	28	7	9	»	7	9	»	»
53	D. Bernardino Monja y Vián.....	En la Administración de Propiedades de Sevilla.....	Burgos.....	55	7	11	7	8	28	7	8	28	»
54	D. Eugenio Alvarez González.....	En la Administración de Hacienda de Segovia.....	Segovia.....	29	1	16	7	8	24	7	8	24	»
55	D. Nilo Prieto López.....	En la Administración de Propiedades de Palencia.....	León.....	43	3	12	7	8	2	13	1	27	»
56	D. Ramón Jáimez Rovira.....	En la Intervención de Hacienda de Granada.....	Granada.....	49	7	24	7	7	7	7	7	7	»
57	D. Antonio Gutiérrez Llamas.....	En la de la Coruña.....	Córdoba.....	60	3	26	7	7	»	15	8	»	»
58	D. Luis Quiroga y Espín.....	En la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.....	Lugo.....	28	2	»	7	5	29	7	5	29	»
59	D. Antonio de Padua Ramirez Alonso.....	En la Inspección de Hacienda de Soria.....	Alicante.....	43	»	28	7	5	16	9	8	5	»
60	D. Aristides del Río Pichardo.....	En la Tesorería de Hacienda de Canarias.....	Habana.....	39	2	12	7	5	3	9	11	7	»
61	D. Cándido Elías Herrera.....	En la Administración de Hacienda de Logroño.....	Logroño.....	50	2	28	7	4	22	25	4	9	»
62	D. Luis Ferreres y Carbonell.....	Interventor de la Administración subalterna de Hacienda de Puigcerdá.....	Valencia.....	55	9	29	7	4	15	7	4	15	»
63	D. Joaquín García Ocaña Sanahuja.....	En la Intervención de Hacienda de Avila.....	Avila.....	60	1	10	7	4	14	12	11	28	»
64	D. Ricardo Collar Ossorio.....	En la Administración de Hacienda de Cáceres.....	Cáceres.....	55	7	17	7	3	19	9	11	8	»
65	D. Martín Moreno de la Corte.....	En la de Huelva.....	Huelva.....	40	6	22	7	3	5	20	8	3	»
66	D. Luis Sallés Barengueras.....	En la Administración de Contribuciones de Segovia.....	Barcelona.....	45	9	»	7	2	17	8	3	22	»
67	D. Joaquín Crespo y Sebastián.....	En la Administración de Hacienda de Teruel.....	Teruel.....	54	»	7	7	1	13	9	5	25	»
68	D. Juan Vicente Noguera.....	En la de Maasin (Filipinas).....	Valladolid.....	46	2	10	7	»	14	12	8	18	»
69	D. Severo Fontenla Fernández.....	En la de Orense.....	Pontevedra.....	64	6	28	7	»	1	13	8	1	»
70	D. José Bonilla y López.....	En la Dirección general de Contribuciones directas.....	Madrid.....	33	10	9	6	11	27	6	11	27	»
71	D. Andrés Valcárcel Martínez.....	En la Investigación de Hacienda de León.....	León.....	66	1	26	6	11	20	6	11	20	»
72	D. Hilario Rodríguez y Bonilla.....	En la Administración de Contribuciones de Segovia.....	Madrid.....	45	11	17	6	11	5	6	6	5	»
73	D. Félix Contreras Espinar.....	En la Dirección general de Contribuciones.....	Segovia.....	50	5	1	6	11	4	6	11	4	»
74	D. Gerardo Quintero Goiauria.....	En la Intervención de Hacienda de Lugo.....	Lugo.....	34	2	28	6	10	17	6	10	17	»
75	D. Bonifacio Aravaca y Travesso.....	En la Administración de Contribuciones de Madrid.....	Segovia.....	49	6	25	6	10	15	18	11	25	»
76	D. Juan Antonio Villamor Alonso de Celada.....	En la Administración de Hacienda de Logroño.....	Burgos.....	44	7	24	6	10	11	12	»	9	»
77	D. Antonio Pérez Maldonado.....	En la Administración de Contribuciones de Guadalajara.....	Almería.....	51	»	25	6	10	8	18	8	22	»
78	D. Ildefonso Nogueira y Cao.....	Fiel de los derechos de consumos de Tarragona.....	Lugo.....	60	»	»	6	10	5	7	3	2	»
79	D. Jaime Ros y Masferrer.....	En la Investigación de Hacienda de Gerona.....	Barcelona.....	64	11	13	6	8	27	6	8	27	»
80	D. Antonio Galán y Serrano.....	En la de Zaragoza.....	Jaén.....	32	1	10	6	8	26	6	8	26	»
81	D. José Nacher Pons.....	En la de Valencia.....	Valencia.....	39	10	22	6	8	22	6	8	22	»
82	D. Benigno García Solís.....	En la Administración de Propiedades de León.....	León.....	55	10	18	6	8	10	9	6	6	»
83	D. Fernando de Herralde López.....	En la Tesorería de Hacienda de Barcelona.....	Madrid.....	30	3	22	6	8	9	10	8	28	»
84	D. Francisco de la Rosa Romero.....	En la Administración de Contribuciones de Palencia.....	Jaén.....	49	»	18	6	7	23	15	»	11	»
85	D. Evaristo Curto Téllez.....	En la Intervención de Hacienda de Lérida.....	Salamanca.....	35	3	»	6	7	22	6	7	22	»
86	D. Joaquín Rallo Campuzano.....	En la Investigación de Hacienda de Madrid.....	Teruel.....	57	1	11	6	7	18	6	7	18	»
87	D. Juan Lerón Fernández.....	En la Intervención de Hacienda de Orense.....	Orense.....	47	11	16	6	7	8	9	4	15	»
88	D. Francisco Esteban Gómez.....	Interventor de la Administración subalterna de Brihuega.....	Guadalajara.....	61	11	25	6	7	8	6	7	8	»
89	D. Juan Meno y Marra.....	En la Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas del Reino.....	Orense.....	58	10	4	6	7	5	11	6	2	»
90	D. Lorenzo Uriol y Ramos.....	En la Administración de Rentas y Aduana de Aguadillo (Puerto Rico).....	Huesca.....	59	1	10	6	7	»	32	11	12	»
91	D. Germán Yebra Moyano.....	Interventor de la Administración subalterna de Hacienda de Almendralejo.....	Zamora.....	44	9	3	6	6	22	9	8	28	»
92	D. Alfonso Pou y Luna.....	Secretario de la Delegación de Hacienda de Madrid.....	Pontevedra.....	39	4	7	6	6	20	11	8	»	»
93	D. Balbino Zapater y Calvo.....	En la Administración de Hacienda de Teruel.....	Teruel.....	62	9	»	6	6	17	14	7	28	»
94	D. Sebastián Domínguez Hernández.....	En la Investigación de Hacienda de ídem.....	Salamanca.....	50	8	14	6	6	16	19	1	24	»
95	D. Alfonso Jurado y Jiró.....	En la Contaduría general de la Deuda pública.....	Málaga.....	44	4	22	6	6	»	6	11	27	»
96	D. Manuel López Comba.....	En la Administración de Hacienda de Lugo.....	Lugo.....	65	2	16	6	5	13	6	11	10	»
97	D. Javier Lapiedra Valle.....	En la Intervención de Hacienda de Almería.....	Madrid.....	37	5	17	6	5	11	6	6	12	»
98	D. Salvador Cayuela Aledo.....	En la Investigación de Hacienda de Murcia.....	Murcia.....	39	»	23	6	4	29	6	4	29	»
99	D. Leoncio Alfredo Martínez de Latorre y Orhell.....	En la Administración de Hacienda de Baleares.....	Barcelona.....	48	10	»	6	4	27	6	4	27	»
100	D. Francisco Torres Lavín.....	En la Tesorería de Hacienda de Santander.....	Santander.....	44	2	»	6	4	9	15	5	15	»
101	D. Ramón Muños y López de Illana.....	En la Investigación de Hacienda de Guadalajara.....	Cádiz.....	46	3	4	6	3	29	10	6	27	»
102	D. José Miranda Loarte.....	Interventor de la Administración subalterna de Hacienda de Villadiego.....	Segovia.....	49	1	25	6	3	19	21	4	»	»
103	D. Emilio López Pérez.....	En la Administración de Hacienda de Orense.....	Orense.....	59	»	9	6	3	16	12	1	2	»
104	D. Benito Lamas Rivas.....	En la ídem íd.....	Orense.....	58	5	21	6	3	»	16	8	19	»
105	D. Eugenio González Setiá.....	En la Intervención de la Administración principal de Hacienda de Puerto Príncipe (Cuba).....	Santander.....	43	3	25	6	»	7	14	3	21	»
106	D. Luis Rodríguez Bermejo.....	Interventor de la Administración subalterna de Hacienda de Tarancón.....	Toledo.....	64	4	11	6	»	4	13	9	7	»
107	D. Joaquín Laveria de Federico.....	Interventor de la Administración subalterna de Hacienda de Coín.....	Granada.....	53	7	16	5	11	23	11	10	21	»
108	D. Salvador Navarro Santamaría.....	En la Administración de Hacienda de Jaén.....	Castellón.....	48	9	8	5	11	3	21	2	8	»
109	D. Ramón Farreróns Solá.....	En la Investigación de Hacienda de Albacete.....	Lérida.....	57	2	24	5	11	2	5	11	2	»
110	D. Miguel López Pelegrín.....	En la Tesorería central de Hacienda.....	Habana.....	37	4	10	5	10	27	10	»	3	»
111	D. Francisco Fernández Alvarez.....	Colector de Rentas de Bahía Honda (Cuba).....	Oviedo.....	63	8	3	5	10	16	18	3	4	»
112	D. Carlos Baldovi Marnier.....	En la Investigación de Hacienda de Jaén.....	Valencia.....	33	8	13	5	9	28	5	9	28	»
113	D. Mariano Salanova.....	En la Intervención de Hacienda de Barcelona.....	Huesca.....	33	9	6	5	9	24	5	9	24	»
114	D. Higinio Ruiz Zalabardo.....	En la de Soria.....	Soria.....	46	11	19	5	9	9	9	10	23	»
115	D. Luis Piquer Esteguín.....	En la Administración de Hacienda de Teruel.....	Castellón.....	46	2	10	5	9	»	10	11	10	»
116	D. José María Murias Cendón.....	En la Dirección general de los Asuntos de Ultramar.....	Lugo.....	71	4	15	5	8	21	16	3	25	»
117	D. Toribio Pérez Acosta.....	En la Administración de Hacienda de Canarias.....	Canarias.....	51	2	29	5	8	5	11	3	24	»
118	D. Eugenio Amoraga y Ruiz.....	Inspector de la Contribución industrial y de comercio de Castellón.....	Murcia.....	57	1	17	5	7	28	5	7	28	»
119	D. José Sancha y Díaz.....	En la Intervención de Hacienda de Albacete.....	Madrid.....	46	11	2	5	7	10	14	5	14	»
120	D. José María Jiménez Lázaro.....	Secretario de la Delegación de Hacienda de Soria.....	Cuenca.....	43	8	28	5	7	6	11	8	11	»
121	D. Saturnino Blanco Paradela.....	En la Intervención de Hacienda de Orense.....	Orense.....	54	1	2	5	7	5	10	9	15	»
122	D. Gregorio Alvarez Fernández.....	En la Tesorería de Hacienda de León.....	León.....	51	9	19	5	6	23	7	4	26	»
123	D. Ceferino Monje y Escudero.....	En la Intervención de Hacienda de Palencia.....	Palencia.....	48	4	5	5	6	22	25	»	10	»
124	D. Antonio Maldonado Sánchez.....	En la Administración de Hacienda de Málaga.....	Granada.....	50	10	17	5	6	17	27	1	13	»
125	D. Jesús Carbonell y Durá.....	En la Administración de Propiedades de Valencia.....	Valencia.....	32	4	16	5	5	21	5	5	21	»
126	D. José María Gil y Fayos.....	Inspector de la Contribución industrial y de comercio de Badajoz.....	Valencia.....	51	»	26	5	5	13	6	»	6	»
127	D. Emilio Rotondo Nicolán.....	En la Administración de Hacienda de Madrid.....	Madrid.....	44	1	3	5	5	1	6	3	24	»
128	D. Eusebio de Cora Almoyna.....	En la Investigación de Hacienda de Lugo.....	Lugo.....	45	2	29	5	5	»	8	3	»	»
129	D. Bonifacio Saurina Bigorrio.....	En la Intervención de Hacienda de Lérida.....	Lérida.....	42	4	2	5	4	28	9	6	18	»
130	D. Mariano Pérez Font.....	Interventor de la Administración subalterna de Hacienda de Fregenal de la Sierra.....	Madrid.....	55	1	11	5	4	15	27	3	16	»
131	D. Eduardo Trujillo y Pizá.....	En la Administración de Rentas y Aduanas de Areibo (Puerto Rico).....	Baleares.....	55	7	25	5	4	4	8	5	20	»
132	D. Luis Jordán y Coll.....	En la Intervención de la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de Fomento.....	Valencia.....	36	2	4	5	4	»	5	4	»	»
133	D. León Lacalle y Gómez.....	En la Tesorería de Hacienda de Logroño.....	Logroño.....	48	5	3	5	3	18	16	1	21	»
134	D. Ricardo Martínez Fernández.....	En la Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas del Reino.....	Madrid.....	54	1	26	5	3	13	7	8	10	»

(1) Véase la GACETA de ayer.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Comisión provincial de Granada.

EDICTO

D. Manuel López Sáez, Vicepresidente de la Comisión provincial.

Hago saber: Que en sesión celebrada por la Comisión que tengo el honor de presidir, en 23 del actual, se acordó señalar para el día 11 del próximo mes de Abril el acto de subasta pública para la construcción de una nave con dos salas para enfermos en el Hospital de San Juan de Dios, bajo el tipo de sesenta mil trescientas ochenta y una pesetas y cinco céntimos, y condiciones, tanto facultativas como económicas, que al final se insertan, hallándose de manifiesto todos los documentos que constituye el proyecto, para que puedan ser examinados, en la Secretaría de esta Corporación todos los días no feriados hasta el acto de la subasta, que tendrá lugar en el Salón de sesiones de la Comisión el día señalado y hora de la una de su tarde, bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó persona en quien delegue, debiendo ajustarse al modelo inserto á continuación las proposiciones que se presenten, con arreglo á lo establecido en el art. 17 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, no debiendo los licitadores encontrarse comprendidos en ninguna de las incapacidades que dicha Instrucción establece; advirtiéndose además á éstos que el depósito provisional asciende á tres mil diecinueve pesetas cinco céntimos, que la fianza definitiva ascenderá á seis mil treinta y ocho pesetas diez céntimos y que los pagos se harán por mensualidades vencidas, mediante certificaciones parciales que expida el Director de las obras, las cuales darán principio á los treinta días, contados desde la fecha de la formalización del contrato, y deberán quedar terminadas en el plazo de dieciocho meses, contados desde el día en que se comiencen.

Ha sido designado como Letrado para el bastanteo de poderes el Diputado D. José Díaz Palomares, habiendo transcurrido el plazo que fija el art. 29 de la citada Instrucción sin que se haya presentado reclamación alguna contra la determinación de verificar por subasta las presentes obras.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para el general conocimiento.

Granada 26 de Febrero de 1904.—El Vicepresidente, Manuel López Sáez.—El Secretario, Salvador L. de Sagredo.

Modelo de proposición.

D., vecino de, que habita en la casa número de la calle de, enterado del anuncio publicado para las obras de así como de todas las condiciones fijadas, tanto facultativas como particulares y económicas ó administrativas, las acepto, y propongo ejecutar el servicio conforme en un todo con el proyecto, por la cantidad de (en letra) pesetas.

En su consecuencia, acompaño cédula personal núm. expedida en y carta de pago de haber consignado el depósito provisional prevenido.

(Fecha y firma del interesado.)

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

CONSTRUCCIONES CIVILES

Pliego de condiciones particulares y económicas que además de las facultativas y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la subasta y contrata de las obras de construcción de una nave con dos salas para enfermos en el Hospital de San Juan de Dios.

De conformidad á lo acordado por la Comisión provincial en sesión de 25 de Enero último, se saca á subasta pública la ejecución de las obras de construcción de una nave con dos salas para enfermos en el Hospital de San Juan de Dios, cuyo proyecto y demás documentos se hallan de manifiesto en la Secretaría provincial, para que puedan examinarlos los que deseen interesarse en el remate, que tendrá lugar bajo las condiciones siguientes:

1.^a La subasta se celebrará con arreglo al Real decreto de 26 de Abril de 1900 y demás disposiciones vigentes, ante el Tribunal correspondiente, en el salón de sesiones de la Comisión provincial el día 11 de Abril próximo, y hora de la una de su tarde, bajo el tipo de sesenta mil trescientas ochenta y una pesetas con cinco céntimos á que asciende el presupuesto de contrata.

2.^a Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de treinta días, á contar desde la fecha de formalización del contrato, y deberán quedar terminadas en el plazo de dieciocho meses, contados desde el día en que se comiencen, para cuyo efecto el Director de la obra pasará el oportuno aviso á la Secretaría de la Diputación.

3.^a Los materiales tendrán las condiciones que se exigen en las facultativas, y en otro caso no serán de abono al contratista.

4.^a El pago de los trabajos se hará por 18.^a partes, en mensualidades iguales, previa presentación de las certificaciones y relaciones valoradas que expedirá el Arquitecto director de los trabajos ejecutados dentro de cada mes.

5.^a El contratista podrá ejecutar los trabajos en menor plazo que el mareado, sin que por ello tenga derecho al abono de mayor cantidad que la respectiva á cada mensualidad.

6.^a Si algún mes, por circunstancias ajenas á la voluntad del contratista, acreditadas suficientemente, no ejecutase obras por valor de la mensualidad respectiva, se abonarán únicamente las realizadas, y en otro mes las que dejen de satisfacerse y haya construido, por las causas antes dichas.

7.^a Terminadas las obras, previo reconocimiento del Arquitecto Director, se recibirán provisionalmente por la Comisión provincial con la asistencia del Arquitecto y del contratista, y quedarán en garantía durante el plazo de cuatro meses, en los cuales serán de cuenta de dicho contratista todos los gastos de reparación y conservación de las citadas obras.

8.^a Transcurrido el plazo de garantía, tendrá lugar la recepción definitiva por la Comisión provincial con asistencia del Arquitecto y contratista.

9.^a Este contrato es á riesgo y ventura, y no podrá reclamarse aumento de precio, sujetándose el contratista al cumplimiento de todas las disposiciones que rigen en el ramo, advirtiéndose que la responsabilidad ha de exigirse por la vía de apremio y por procedimiento administrativo, salvo el derecho del rematante para que dirija sus reclamaciones por la vía contencioso administrativa, cuando proceda con arreglo á las Leyes, á cuyo efecto renunciará á todo otro fuero.

10.^a No podrán ser licitadores los que se hallen comprendidos en cualquiera de las prohibiciones ó incapacidades que determina el art. 11 del Real decreto citado.

11.^a Las solicitudes ó proposiciones ajustadas al modelo que se inserta, se presentarán extendidas en papel de la clase 11.^a, cerradas bajo sobre, en el que deberá escribirse: «Proposición para optar á la subasta de (y á continuación el objeto de la misma)», acompañando á las solicitudes el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula de vecindad del licitador. Cuando un licitador presente más de un pliego bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos.

12.^a La fianza provisional habrá de corresponder al 5 por 100 del importe ó valor total de lo que sea objeto del contrato; y la definitiva el 10 por 100 de dicho valor.

13.^a Las fianzas habrán de constituirse en metálico ó en valores ó signos de crédito del Estado ó la provincia, y también en los créditos reconocidos y liquidados de que habla el art. 13 de la Instrucción vigente, y en la forma y condiciones que el mismo artículo establece, pudiendo hacerse los depósitos en la Caja de la Corporación contratante, en la general de Depósitos ó en sus sucursales.

14.^a A toda subasta podrán concurrir los interesados por sí ó representados por otra persona con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Letrado designado por la Corporación.

15.^a En la media hora siguiente de dar principio al acto de la subasta, se presentarán las proposiciones con arreglo á lo prevenido en las condiciones anteriores, y serán numeradas por orden de entrega. Transcurrido el plazo de presentación, se procederá á la apertura por el mismo orden, adjudicándose provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, siendo desechadas aquéllas que no se ajusten á las reglas establecidas.

16.^a Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo.

17.^a Hecha la adjudicación provisional, el Presidente devolverá sus cédulas á los licitadores, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósitos y todas las proposiciones, incluso las desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes en que queden desechadas sus proposiciones, los cuales podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósitos correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

18.^a Transcurrido el plazo de cinco días que señala el artículo 19 de la Instrucción vigente, se hará la adjudicación definitiva del remate, y se comunicará en debida forma al interesado, para que dentro de los diez días siguientes eleve á definitiva la fianza, fijándosele después día para que concurra á otorgar la escritura ó formalizar el contrato, en armonía con lo dispuesto en el art. 22 de dicha Instrucción, debiendo el rematante, en su caso, entregar en la Secretaría de la Corporación una copia autorizada y otra simple de la mencionada escritura dentro de los ocho días siguientes á su otorgamiento.

19.^a Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura ó formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, sin que en ningún caso pueda ésta exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante y sujeto á los efectos que determina el art. 24 de la repetida Instrucción.

20.^a Queda obligado el contratista á reponer la fianza, siempre que se extraiga una parte de ella para hacer efectivas las responsabilidades que contraiga ó en que hubiese incurrido, dentro de los diez días siguientes al que sea requerido para ello, y lo mismo en el caso de que habiéndola constituido en efectos públicos bajase su valor en más de un 3 por 100. Esta fianza quedará en garantía hasta que se declare al contratista libre de toda responsabilidad, y se apruebe la recepción y liquidación final, debiendo justificar previamente que ha hecho el abono de los daños y perjuicios que se causasen y atendido cuantas obligaciones le impone el contrato.

21.^a Además de las expresadas, es obligación del rematante el pagar los gastos del replanteo de las obras, el importe de la contribución industrial, el de inserción de anuncios en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid* y los honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario que autorice la subasta, escrituras y, en general, toda clase de gastos que ocasione la subasta y formalización del contrato.

22.^a Hecha la publicación que determina el art. 29 del Real decreto ó Instrucción ya mencionados, no ha sido presentada reclamación alguna contra el acuerdo de verificar por medio de subasta las obras de que se trata.

23.^a Se designa como Letrado para el bastanteo de poderes, en armonía con lo que dispone el art. 15 de la misma Instrucción, al Diputado D. José Díaz Palomares.

Granada 23 de Febrero de 1904.—El Vicepresidente, Manuel López Sáez.—El Secretario, Salvador L. de Sagredo.

PROYECTO de una nave con dos salas para enfermos en el Hospital de San Juan de Dios de Granada.

Pliego de condiciones facultativas y económicas.

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones generales.

ARTÍCULO 1.º

Pueden optar á la contrata de las obras de este proyecto todos los españoles que se hallen en posesión de sus derechos civiles y las Sociedades y Compañías legalmente constituidas ó reconocidas en España.

Quedan exceptuados:

1.º Los que se hallen procesados criminalmente si hubiese recaído contra ellos auto de prisión.

2.º Los que estuviesen fallidos ó en suspensión de pagos ó con sus bienes intervenidos.

3.º Los que estuviesen apremiados como deudores á los caudales públicos en concepto de segundos contribuyentes.

ARTÍCULO 2.º

La persona que desee concurrir á la subasta de estas obras deberá acompañar, con el pliego de proposición que presente, documento que justifique haber depositado el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata en la Caja de la Depositaria de la Diputación. Y al que se le haga la adjudicación deberá ampliarlo hasta el 10 por 100, dentro del plazo preciso de diez días, á contar de la fecha de la notificación, y de no verificarlo, sin más trámites, se declarará nula la adjudicación, perdiendo el depósito provisional que hubiese hecho para tomar parte en la subasta.

ARTÍCULO 3.º

El contrato para la ejecución de estas obras se elevará á escritura pública, que se extenderá en la forma que prescribe la legislación vigente.

ARTÍCULO 4.º

La Administración entregará al contratista copia autorizada de los planos, presupuestos y pliegos de condiciones facultativas, y se le facilitarán los demás documentos del proyecto para que pueda examinarlos ó copiarlos si lo creyese necesario.

ARTÍCULO 5.º

El contratista queda obligado á someterse en la decisión de todas las cuestiones con la Administración que puedan surgir de este contrato, á las Autoridades y Tribunales administrativos con arreglo á la Ley de Obras públicas, renunciando al derecho común y al fuero de su domicilio.

CAPÍTULO II

Condiciones de los materiales.

ARTÍCULO 6.º—Agua.

El agua que se emplee en todos aquellos usos que la construcción lo requiera, se procurará que sea lo más pura posible, con objeto de que las sales ó cuerpos extraños que puedan tener en disolución ó suspensión no perjudiquen á la adherencia que debe resultar entre los materiales.

ARTÍCULO 7.º—Cal.

Será de la llamada grasa, sin contener hueso ni partes pasadas de horno, teniendo una buena cocción y estando desprovista de materias extrañas que pudieran alterar sus buenas condiciones; se apagará en albercas dispuestas convenientemente.

ARTÍCULO 8.º—Arena.

La empleada para mortero y hormigón será de río, silicea, angulosa y áspera al tacto, sin sustancias terrosas, bien lavada y de un grueso uniforme.

ARTÍCULO 9.º—Gravilla.

Será procedente de los arrastres del río, de naturaleza silicea ó caliza angulosa y completamente limpia, sin mezcla de mica ó sustancias de fácil descomposición, de grano igual, bien lavada para que esté libre de materias térreas ó extrañas, y cribada para obtener la igualdad en el tamaño de los granos, que será de 15 milímetros.

ARTÍCULO 10.—Cemento Portland.

Será de procedencia nacional ó extranjera y de casa de reconocida fama por la bondad de sus productos; será de polvo fino é impalpable, seco y de color uniforme. El cemento Portland se entenderá que es un cemento cuando al ensayarlo puro después de un día de fraguado al aire, sea capaz de sostener sin romperse, un esfuerzo de ocho kilogramos por centímetro cuadrado, y después de un día al aire y seis en el agua sea capaz de sostener sin romperse un esfuerzo de tracción lo menos de 21 kilogramos por centímetro cuadrado; su peso debe ser de 1.800 á 2.200 kilogramos por metro cúbico.

ARTÍCULO 11.—Cemento lento.

El que se emplee será del que se fabrique en la localidad, de iguales condiciones en sus caracteres físicos que los indicados para el cemento Portland; su fraguado deberá ser entre las veinticuatro y treinta y seis horas de su empleo, y que al ensayarlos puros sean capaces de sostener sin romperse, un esfuerzo de cuatro kilogramos por centímetro cuadrado, y después de un día al aire y seis en el agua, puedan sostener sin romperse un esfuerzo de tracción de ocho kilogramos por centímetro cuadrado; su peso debe oscilar entre 1.400 y 1.800 kilogramos por metro cúbico.

ARTÍCULO 12.—Mortero de cemento.

El mortero de cemento se hará de cemento Portland y arena en la proporción de una parte de cemento por tres de arena, y se usará inmediatamente después de mezclarse. El cemento y la arena se han de medir y mezclar perfectamente antes de añadir el agua; ésta será en la cantidad necesaria para formar un buen mortero homogéneo.

ARTÍCULO 13.—Hormigón de cemento con grava ó machaqueo.

El hormigón se hará en la proporción de una parte de mortero de cemento por tres de grava; el cemento, arena y grava se medirán y mezclarán como se ha prescrito para el mortero; al colocar el hormigón en obra se apisonará debidamente y se le dejará fraguar sin perturbarlo.

ARTÍCULO 14.—Enlucido de cemento.

El enlucido de cemento se hará en la proporción de partes iguales de cemento y arena, siendo ésta lo más fina posible.

ARTÍCULO 15.—Yeso.

Se emplearán dos clases: tosco ó ordinario, y fuerte; ambos serán de las yeseras de Alfázar, y su fraguado será dentro de los diez minutos de amasado.

ARTÍCULO 16.—Mortero ordinario.

Se compondrá de dos partes de arena y una de cal apagada para la fábrica de ladrillo; y de cantidades iguales en los revocos, batiéndolo hasta dejar la mezcla completamente homogénea.

ARTÍCULO 17.—Piedra de Sierra Elvira.

Debe ser compacta, de grano fino, sin coque ni pelos, de la clase llamada pardo de banco, de 0,40 metros como mínimo y de las dimensiones que se indiquen por el Arquitecto Director, debiéndose reparar después de su colocación.

ARTÍCULO 18.—Piedra de Cabra.

Será de la llamada piedra ripia, procedente de Cabra, de tono blanquecino ligeramente amarillo, de estructura compacta, grano fino y sin pelos ni fisuras, debiendo venir con las medidas completas, no admitiéndose las que tuvieren faltas por cualquiera de sus caras. Después de colocada en obra se reparará y retundirá en sus juntas llevando la clase de labor que á cada parte corresponde según su destino.

ARTÍCULO 19.—Piedra de Santa Judía.

Esta piedra no debe tener pelo y haber abandonado su agua de cantera, debe ser además compacta y de las dimensiones que se indiquen por el Arquitecto director que oportunamente se darán, debiéndose retundir y reparar después de colocada.

ARTÍCULO 20.—Ladrillo.

El que se emplee tendrá las dimensiones corrientes de la localidad, estará bien cocido, su estructura compacta, sus aristas vivas, sin caliches ni impurezas y el sonido campanil.

ARTÍCULO 21.—Rasilla.

Procederá de arcillas perfectamente preparadas, bien cortada y de coherencia, sin caliches ni impurezas; Las dimensiones serán de 0,26 x 0,125 x 0,028, desechándose las que no reúnan las condiciones indicadas.

ARTÍCULO 22.—Baldosin de arcilla.

Serán de buena arcilla con su estructura compacta, tendrán completamente planas sus caras con las aristas vivas y tendrán todas rigurosamente las mismas dimensiones, que serán de 0,16 x 0,16 x 0,03. Se sentarán en los suelos sobre mortero hidráulico.

ARTÍCULO 23.—Baldosin hidráulico.

Se emplearán los fabricados con buenos cementos Portland y buenas arenas, que tengan las caras perfectamente planas y aristas vivas. La cara superior estará abrigada, y áspera la cara inferior; serán de 0,20 x 0,20 de lado y de 0,020 metros de espesor y rigurosamente iguales en estas dimensiones. Los colores de los diferentes dibujos que se empleen serán permanentes y de la intensidad necesaria. En el empleo para los frisos se sentarán con mortero de cemento.

ARTÍCULO 24.—Teja.

La teja que se emplee será de la llamada cordobesa, de canal ligeramente curvado y de cobija cónica y sección transversal semicircular; de arcilla fina y aristas vivas y sin alabeos, entrando 26 en metro cuadrado.

ARTÍCULO 25.—Madera.

Será de pino rojo del Norte, seca y sana, cortada en sazón y época oportuna, bien aserrada, ó de castaño, siempre que reúna las condiciones dichas, desechándose todas aquellas que tengan vicios manifiestos, venteaduras, nudos saltadizos ó quebradizos, espasmos ó picaduras, ó estén heladas, carcomidas ó tengan albura. Toda madera estará bien escuadrada, labrada y cepillada las partes vistas, debiendo tener las dimensiones indicadas en los planos.

ARTÍCULO 26.—Hierro fundido.

El que se emplee será de fundición gris y sufrido una segunda fundición, siendo su grueso uniforme y sin soluciones de continuidad.

ARTÍCULO 27.—Hierro forjado.

Todo el hierro forjado de que se haga uso, así en barras, varillas ó lantás, será dulce, de buena calidad, perfectamente batido, no quebradizo, maleable en frío y en caliente y fácil de limar; en su sección presentará una textura nerviosa de grano fino y homogéneo.

ARTÍCULO 28.—Acero.

Se empleará el acero llamado Bessemer ó clase parecida, tanto en su estructura como resistencia; estará perfectamente laminado y su superficie limpia y exenta de toda incrustación de óxido y escoria.

ARTÍCULO 29.—Zinc.

El que se emplee será en chapas de color blanco azulado brillante sin tener fisuras y presentando planos perfectos y no tener soldaduras.

ARTÍCULO 30.—Plomo.

El que se emplee, ya en planchas, ya en tubos, será de color blanco y plateado, dúctil y resistente.

ARTÍCULO 31.—Pintura.

La pintura al aceite será empleando el ricin con colores minerales, dando tres manos á las piezas después de estar bien plateadas. Las pinturas en las piezas de cemento, se hará preparándolas por medio de una capa de ácido sulfúrico diluido, y después de seca se le dará otra de cera amarilla disuelta en aguarrás, frotándola debidamente; sobre esta preparación se dará la pintura al aceite antes indicada.

CAPÍTULO III

Empleo y preparación de los materiales.

ARTÍCULO 32.—Preliminares.

El contratista cuidará, antes de dar comienzo á las obras, de proveerse de las licencias municipales necesarias y abonará los derechos que correspondan, procediendo por su cuenta á la colocación de vallas en condiciones para la seguridad del público; así como construirá también los cobertizos y locales necesarios para la guardería y almacén de los materiales.

ARTÍCULO 33.—Excavaciones.

La excavación ó vaciado en zanjas, en cimientos, traviesas, etc., serán con los gruesos y profundidades que se marcan en los planos y estado de cubrición.

Las zanjas de cemento se vaciarán hasta llegar al buen suelo ó firme, haciendo los sondeos y pozos de reconocimiento que designe el Arquitecto director, para asegurarse de las buenas condiciones del terreno.

Si el terreno fuera flojo ó reuniera alguna otra circunstancia por la cual la prudencia lo aconsejase, se profundizará hasta encontrar el firme, aunque éste exceda de las profundidades indicadas en los planos, y estado de cubrición, acodándose con tablas y codales de grueso suficiente si así fuese necesario. En el caso de que el firme se encontrase á mucha profundidad y el Arquitecto lo ordenase, se vaciará según éste determine, cuidándose de que las zanjas queden bien aplañadas y con el ancho suficiente, teniendo su planta perfectamente á nivel y sus bancos, si fuese necesario hacerlos, completamente aplomados. Si se encontrase el buen terreno antes de las profundidades indicadas, se disminuirán éstas si así lo determina el Arquitecto director.

ARTÍCULO 34.—Hormigón hidráulico en cimientos.

Se empleará el hormigón de mortero de cemento con grava ó machaqueo en la profundidad ya indicada. El contratista verificará la manipulación de los materiales que entran en el hormigón por el procedimiento que estime más conveniente, pues la mezcla deberá hacerse primero en seco hasta que el hormigón adquiera una homogeneidad completa, de tal suerte, que no quede en la mezcla ninguna parte de grava que no esté perfectamente envuelta en mortero, echándose después de la mezcla la cantidad de agua que sea indispensable para

que el hormigón quede en estado de poder fluir. Al colocar el hormigón se hará por capas de unos 20 á 30 centímetros de espesor, apisonándolo debidamente, y se le dejará fraguar sin perturbarlo.

ARTÍCULO 35.—Fábrica de mampostería.

Se construirá con mampuestas de las canteras de Sierra Elvira, buscando una buena trabazón y enlace de los mismos, rípiando los intersticios y haciendo que estén completamente envueltos con mortero; y se empleará el de cal y arena en la mampostería ordinaria y con mezcla de cemento para la mampostería hidráulica.

ARTÍCULO 36.—Fábrica de ladrillo.

Esta fábrica se construirá con hiladas horizontales en número de 19 por metro de altura, con los tendeles y llagas uniformes que comprendan todas las superficies. Se conservará un exacto nivel en sus hiladas, perfecto aplomo en sus paramentos y juntas verticales, buscando una buena trabazón. Los ladrillos se mojarán antes de su empleo en obra. El mortero será de cal y arena en la fábrica ordinaria y se empleará con cemento en la fábrica hidráulica.

ARTÍCULO 37.—Citarones y citaras.

La fábrica de ladrillo con 0,27 metros de espesor constituirá el citarón y 0,13 la citara, y tanto en unas como en otras los paramentos tendrán un perfecto aplomo y sus hiladas exacto nivel. En las citaras y citarones con mortero ordinario se correrán á cada metro de altura tres hiladas con mortero de cemento Portland.

ARTÍCULO 38.—Tabiques.

Serán del espesor del grueso del ladrillo, se construirán con yeso y se procurará siempre los paramentos aplomados y sus juntas bien tomadas de yeso.

ARTÍCULO 39.—Dinteles.

Los dinteles y arcos en los huecos de puertas y ventanas se construirán por el sistema de bóvedas tabicadas con rasillas y mortero de cemento Portland y arena, dándole el número de hiladas para que resulten con un espesor mínimo de la quinta parte del vano que se cubra.

ARTÍCULO 40.—Cielo rasos ó entabacados.

Se construirán con tabletas de madera de pino de 0,03 por 0,01 metros de escuadría clavadas á listones de madera y separadas unas de otras 15 milímetros, dejando un hueco para que entre el yeso que ha de revestirlas, y haciendo que todas las superficies sean perfectamente planas, para lo cual se correrán las maestras directrices que sean necesarias.

ARTÍCULO 41.—Soleras.

Las soleras serán de baldosines hidráulicos de los dibujos y colores que determine el Arquitecto director, con arreglo á los precios asignados en el presupuesto y la importancia del local. Se sentarán con mortero de cemento Portland sobre una superficie horizontal previamente maestrada.

ARTÍCULO 42.—Enlucidos.

Los paramentos de las fábricas de mampostería de ladrillo de los citarones, citaras y tabiques irán revestidos y enlucidos con mortero ordinario de cal ó de yeso, ó se empleará el mortero hidráulico en los sitios que se desine.

ARTÍCULO 43.—Salidas de aguas.

Las salidas de aguas se hará por medio de canales de zinc, colocadas á lo largo de las cornisas y por tubos de bajada de igual material.

ARTÍCULO 44.—Alcantarillas.

Á éstas acometerán los tubos de bajada de las aguas de las cubiertas. Se continuarán con fábrica de ladrillo y mortero hidráulico con su sección ovoide en su interior, de 0,80 metros y 0,50 en los ejes vertical y horizontal, tendrá 0,13 metros de espesor y estará enlucido interiormente con cemento Portland, además de la parte superior de la superficie exterior.

ARTÍCULO 45.—Asiento de marcos.

Los marcos de las puertas y ventanas, se sentarán en obra antes que las de fábrica que las han de acompañar, dándoles un perfecto aplomo en sus largueros y dejando nivelados sus dinteles.

ARTÍCULO 46.—Pisos.

El del principal sobre el cuerpo de sótanos, se construirá por bóvedas de tres grupos que apoye en los marcos de fachada y en el de traviesa interior. El del segundo se construirá con viguetas de hierro y bovedillas tabicadas dobles, colocadas á la parte inferior de las viguetas.

ARTÍCULO 47.—Armaduras.

Las armaduras para las cubiertas se construirán con formas de hierro á la inglesa, empleando y combinando los hierros de ángulo y pletinas para los enlaces de todos los elementos.

ARTÍCULO 48.—Puertas y ventanas.

Las puertas interiores serán de madera de pino limpia de nudos, venteaduras y que esté seca, y tendrán las escuadrías siguientes: los marcos 0,11 por 0,07 metros; los largueros, 0,11 por 0,45; los peñazos 0,16 por 0,45, y los tableros 0,27 metros. Estarán labrados á dos traveses con la distribución de recuadros que dé el Arquitecto director. Las ventanas se construirán de madera de pino, conforme al detalle de las mismas que entregará el Arquitecto director, con arreglo al sitio en que deban emplearse.

Todas las piezas irán provistas del herraje de cuelga, empleando para ello las bisagras correspondientes á las dimensiones de cada una, y del tamaño proporcionado á las mismas.

ARTÍCULO 49.—Herrajes de seguridad.

Los que se empleen para las puertas de dos hojas, serán fallebas, cerraduras y cerrojos; las de una hoja, cerraduras y cerrojos, y para las ventanas, fallebas de palanca ó de manivela.

ARTÍCULO 50.—Escaleras.

Se construirán sobre bovedillas de tres gruesos de vacilla, y peldaños de cemento con sus paramentos bruñidos.

ARTÍCULO 51.—Aparatos sanitarios.

Los retretes serán de sifón de hierro esmaltado, con caída de agua automática, y la salida será con tubos de hierro em-

plomados en sus uniones, y al evacuar á la alcantarilla, llevará otro sifón de hierro con registro.

Los urinarios se construirán con chapas de pizarrón, empleando también los aparatos sifones con caída de agua automática. Tanto los retretes como los urinarios, llevarán unos tubos de ventilación que suban á la mayor altura del edificio.

CAPÍTULO IV

Ejecución de las obras.

ARTÍCULO 52.

El contratista dará principio á las obras dentro de los treinta días, á contar del en que se le comunique la aprobación de la subasta, y les dará todo el impulso necesario para dejarlas terminadas en el plazo de dieciocho meses. En su ejecución se atenderá á los planos y perfiles del proyecto aprobado, á los preceptos de las condiciones facultativas, á las órdenes, detalles ó instrucciones que le entregue y dicte el Arquitecto director ó sus delegados, pudiendo el contratista exigir que esas instrucciones y órdenes se le den por escrito, circunstancia que será indispensable cuando se trate de aclarar, interpretar ó modificar preceptos de las condiciones facultativas ó indicaciones de los planos.

ARTÍCULO 53.

Durante la ejecución de las obras y hasta su recepción definitiva, el contratista ó un representante suyo autorizado, deberán residir en esta capital, y en caso de ausentarse lo pondrán en conocimiento del Arquitecto director, dejando un encargado á quien pueda entregarse las órdenes que se tengan que comunicar.

ARTÍCULO 54.

El contratista deberá observar todos los Reglamentos que apruebe la Administración á propuesta del Arquitecto director para el buen orden de las obras. Cumplirá igualmente con lo que se previene en la Ley sobre accidentes del trabajo ó estén relacionados con el mismo.

ARTÍCULO 55.

Por falta de respeto y obediencia al Arquitecto director ó á sus subalternos encargados de la inspección de las obras ó por las que comprometan y perturben la marcha de los trabajos, el contratista tendrá obligación de despedir á sus dependientes y operarios cuando el Director lo reclame, sin perjuicio de acudir en queja si entendiéndose que no existe fundado motivo para la orden.

ARTÍCULO 56.

No podrá el contratista por sí, bajo ningún pretexto, hacer obra alguna, sino con estricta sujeción al proyecto que sirve de base á este contrato, sin que tenga derecho al abono de las obras que ejecutase en contravención á este artículo, á no ser que justifique la orden por escrito del Arquitecto Director á la que se le ordene llevarla á cabo, en cuyo caso le serán de abono, con arreglo á los precios de contrato.

ARTÍCULO 57.

El contratista tomará los materiales de los puntos que le parezca conveniente, siempre que reúnan las condiciones requeridas en el contrato, estén perfectamente preparados para el objeto á que se apliquen y sean empleados en las obras conforme á las reglas del arte. Se hace excepción de aquellos en que se determine la procedencia.

ARTÍCULO 58.

Cuando los materiales que emplee el contratista no sean de buena calidad, ó no estén bien preparados, el Arquitecto le dará orden para que los reemplace á su costa con otros que reúnan las debidas condiciones, retirando de las obras los que fueran defectuosos inmediatamente de recibir la orden.

ARTÍCULO 59.

El contratista dará ocupación á todos los operarios y empleará los medios necesarios para terminar las obras en el tiempo prefijado; y á fin de que el Arquitecto pueda asegurarse del cumplimiento de esta condición, se le pasará nota de los mismos siempre que tal reclame.

ARTÍCULO 60.

Hasta que tenga lugar la recepción definitiva, el contratista es responsable de la ejecución de las obras que haya contratado y de las faltas que en las mismas puedan notarse, sin que le sirva de disculpa ni derecho alguno el que el Arquitecto ó sus delegados subalternos las hayan examinado y reconocido durante su construcción.

ARTÍCULO 61.

Cuando se adviertan vicios ó defectos en las construcciones, ya sea en el curso de la ejecución, ó después de concluidas, y antes de verificarse la recepción definitiva, podrá disponer el Arquitecto director que las partes defectuosas se demuelan y se construyan por el contratista y á su costa; si el contratista no estimase justa la resolución, podrá apelar de ella ante la Superioridad.

ARTÍCULO 62.

Si el Arquitecto director no tuviese fundadas razones para creer en la existencia de vicios ocultos de construcción en las obras ejecutadas, ordenará en cualquier tiempo, antes de la recepción definitiva, la demolición de las que sean necesarias para reconocer las que supongan defectuosas. Los gastos de demolición y reconstrucción que se ocasionen, serán de cuenta del contratista, siempre que los vicios existan realmente; en caso contrario, correrán á cargo de la Administración.

ARTÍCULO 63.

Serán de cuenta y riesgo del contratista los andamiajes, cimbras, aparatos y demás medios auxiliares de construcción, ateniéndose á las prevenciones que el Arquitecto director crea conveniente hacerle para la mayor seguridad de los operarios.

ARTÍCULO 64.

Si por una causa cualquiera, independiente de la voluntad del contratista, no pudiera éste comenzar las obras en el tiempo prefijado, ó tuviese que suspenderlas, se le otorgará una prórroga proporcionada para el cumplimiento de su contrato, previo informe del Arquitecto director.

ARTÍCULO 65.

El contratista, además del cumplimiento de la Ley sobre accidentes del trabajo, que se previene en el art. 54 del presente pliego, de conformidad con el Real decreto de 26 de

Junio de 1902, en los contratos que celebre con los obreros, quedará estipulada la duración de los mismos, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

ARTÍCULO 66.

Todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de los contratos que se manifiestan en el artículo anterior, se someterán á la Comisión local de Reformas sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la Ley de Enjuiciamiento civil.

ARTÍCULO 67.

Los indicados contratos se extenderán por triplicado, quedándose con uno de los ejemplares el contratista, otro el obrero ó persona que al efecto designen los obreros, y otro se entregará al Presidente de la Junta local de Reformas sociales. Estos contratos irán acompañados de las listas de los nombres de los obreros á quienes afecten, y unos y otras serán autorizadas con las firmas del concesionario y del representante de los obreros.

CAPÍTULO V

Condiciones económicas.

ARTÍCULO 68.

Se abonará al contratista la obra que realmente ejecute, con sujeción al proyecto aprobado ó modificaciones introducidas, ó órdenes que le hayan sido comunicadas por escrito, siempre que se halle ajustada á los preceptos de las condiciones facultativas, con arreglo á las cuales se hará la medición y valoración de las diversas unidades. El número de cada clase de obra que se consigne en el presupuesto no podrá servir de fundamento para entablar reclamación de ninguna clase, salvo en el caso que resulte una diferencia de la quinta parte en más ó en menos. Para la fijación de la diferencia se enumerarán todas las alteraciones introducidas en el presupuesto, ya sean unas por exceso y otras por defecto.

ARTÍCULO 69.

Cuando el contratista emplee voluntariamente y con autorización del Arquitecto director materiales de mayores dimensiones que las marcadas en el proyecto, sólo tendrán derecho al abono de la obra que resulte de la cubicación hecha con arreglo al proyecto y aplicando los precios de la contrata. Si tuviesen menores dimensiones y á pesar de esto se declararan admisibles, se hará su abono con arreglo á lo que resulte de la cubicación. Le será de abono lo que proceda por razón del aumento de dimensiones de los materiales, siempre que el Arquitecto director lo haya ordenado por escrito al contratista.

ARTÍCULO 70.

El contratista no tendrá derecho á indemnización por causa de pérdidas, averías ó perjuicios ocasionados en las obras, sino en los casos de fuerza mayor, considerándose como tales los marcados en el Real decreto de 11 de Junio de 1886.

ARTÍCULO 71.

El contratista no podrá, bajo ningún pretexto de error ni omisión, reclamar aumento de los precios fijados en el cuadro general que se acompaña al presupuesto. Tampoco se le admitirá reclamación de ninguna especie que se funde en indicaciones que sobre las obras, sus precios y demás circunstancias se hagan en la Memoria. Las equivocaciones materiales que el presupuesto pueda contener, ya por variación de los precios respecto del cuadro, ya por errores en las cantidades de la obra, ó en su importe, se corregirán en cualquier época que se observen; pero no se tendrán en cuenta para los efectos consignados en el art. 80 de este pliego, sino en el caso de que sobre ellas se hubiese reclamado en el término de dos meses, contados desde la fecha de la adjudicación. Las equivocaciones materiales no alterarán la baja proporcional hecha en el contrato, y respecto de la cifra del presupuesto que ha de servir de base al mismo, que siempre se fijará por la relación entre las cifras de dicho presupuesto (antes de las correcciones) y la cantidad ofrecida.

ARTÍCULO 72.

Los pagos se harán en la forma y manera como acuerde la Diputación provincial, uniéndose á este pliego las condiciones especiales que así lo determinen.

ARTÍCULO 73.

Las certificaciones de las obras, mientras otra cosa no se acuerde, se extenderán mensualmente y tendrán el carácter de documentos provisionales á buena cuenta, sujetas á las rectificaciones y variaciones que produzca la liquidación final.

ARTÍCULO 74.

No podrá alegar el contratista los usos y costumbres del país respecto de la aplicación de los precios ó medición de las obras, cuando se hallen en contradicción con este pliego de condiciones.

ARTÍCULO 75.

Si antes de principiarse las obras ó durante su construcción, la Administración resolviese ejecutar por sí parte de las que comprende la contrata ó acordase introducir en el proyecto modificaciones que produzcan aumento ó reducción y aun supresión de las cantidades de obra marcadas en el presupuesto, ó sustitución de una clase de fábrica por otra siempre que ésta sea de las comprendidas en la contrata, serán obligatorias para el contratista estas disposiciones, sin que tenga derecho, en caso de supresión ó reducción de obras, á reclamar indemnización alguna á pretexto de pretendidos beneficios que hubiese podido obtener en la parte reducida ó suprimida.

ARTÍCULO 76.

Si para llevar á efecto las modificaciones á que se refiere el artículo anterior, juzgare necesario la Administración suspender el todo ó parte de las obras contratadas, se comunicará por escrito la orden correspondiente al contratista, procediéndose á la medición de la obra ejecutada en la parte á que alcance y extendiéndose acta del resultado.

ARTÍCULO 77.

Cuando se juzgare necesario emplear materiales ó ejecutar obras que no figuren en el presupuesto, se evaluará su importe á los precios asignados en otras obras ó materiales análogos si los hubiese, y cuando no, se discutirán entre el Arquitecto director y el contratista, sometidos á la aprobación superior si no resultan de acuerdo. En todo caso, se suje-

rán siempre á la baja correspondiente obtenida en el remate. Cuando se proceda al empleo de los materiales ó ejecución de las obras de que se trata, sin la previa aprobación superior, de los precios que hayan de aplicarse, se entenderá que el contratista renuncia su derecho y se conforma con lo que fije la Administración. Cuando no hubiese conformidad para la fijación de estos precios entre la Administración y el contratista, quedará éste relevado á la construcción de la parte de obra de que se trata, sin derecho á indemnización de ninguna clase, abonándose, sin embargo, los materiales que sean de recibo y que hubiesen quedado sin empleo por la modificación introducida.

ARTÍCULO 78.

En caso de muerte del contratista, quedará rescindido el contrato, á no ser que los herederos ofrezcan llevarlo á cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo. La Administración puede admitir ó desechar su ofrecimiento sin que en el caso último tengan aquéllos derecho á indemnización alguna, aunque sí á que se adquieran, previa tasación, las herramientas, útiles y efectos destinados á las obras y que sean indispensables para su terminación.

ARTÍCULO 79.

Cuando las modificaciones que se mencionan en el art. 76 alteren el presupuesto de la contrata de manera que en el importe total resulte una diferencia de la quinta parte en más ó en menos, el contratista tendrá derecho á la rescisión y al abono de los materiales que sean de recibo y que queden sin empleo, á los precios del cuadro correspondiente. Para la fijación de la diferencia se enumerarán las alteraciones introducidas en el presupuesto, ya sean unas por exceso y otras por defecto. El mismo derecho tendrá el contratista cuando las alteraciones provengan de las equivocaciones materiales de que habla el art. 72, siempre que sobre ellas haya reclamado en el término que en el mismo artículo se determina.

ARTÍCULO 80.

Cuando no pueda darse principio á las obras por causas independientes de la voluntad del contratista, ó bien cuando se disponga que dichas obras después de comenzadas cesen ó se suspendan indefinidamente, tendrá el contratista derecho á la rescisión, procediéndose en su caso á la recepción provisional de las obras ejecutadas y á la final cuando haya expirado el plazo de garantía.

ARTÍCULO 81.

Si llegase á transcurrir el término señalado para la ejecución de las obras sin que se alce la suspensión á que se refiere el art. 77, tendrá el contratista derecho á la rescisión y á que se proceda desde luego á la recepción provisional de lo ejecutado y á la final expirado que sea el plazo de garantía. Igual derecho se le concede cuando dure más de un año la suspensión, siempre que el importe de la obra á que ésta se refiere sea mayor que la cuarta parte total de la contrata.

ARTÍCULO 82.

Al terminarse las obras se procederá inmediatamente á la recepción provisional por el Arquitecto que la Administración designe, con asistencia del contratista ó de su representante debidamente autorizado. Si requerido en forma no asistiere, se entenderá que renuncia á este derecho y se conforma de antemano con el resultado de la operación, de la cual se extenderá acta, que, firmada por los que asistan, se remitirá á la Superioridad.

ARTÍCULO 83.

Recibidas provisionalmente las obras, se procederá á su medición general y definitiva, con asistencia del contratista ó de su representante, y terminado el plazo de garantía, que será de cuatro meses, se procederá á la recepción definitiva, en la propia forma que la provisional, y si se encuentran las obras en perfecto estado de conservación, se darán por recibidas y quedará el contratista relevado de toda responsabilidad. Si no se encontraran las obras en buen estado se hará constar en el acta, y el Arquitecto dará al contratista precisas y detalladas instrucciones para remediar los defectos observados, y le fijará un plazo para que lo rectifique, llevándose á cabo á su expiración un nuevo reconocimiento y recepción de la obra. Si el contratista no cumplierse quedará rescindida la contrata con pérdida de la fianza.

ARTÍCULO 84.

Practicada la recepción definitiva y aprobada la liquidación, se devolverá la fianza al contratista después que justifique haber satisfecho la contribución industrial correspondiente.

ARTÍCULO 85.

Todos los casos que puedan presentarse en estas obras y no se hallen previstos en las condiciones precedentes, deberá atenderse el contratista á las generales vigentes para la contratación de Obras públicas.

Granada 22 de Enero de 1904.—El Arquitecto, Juan Monserrat. 291—S

Recaudación ejecutiva de la zona de Santa Coloma de Farnés.

D. Miguel Bas Galtés, Recaudador ejecutivo auxiliar de la Hacienda en la zona de Santa Coloma de Farnés.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra don Joaquín Sarriera y Larrard, Conde de Solterra, por débitos del concepto de rústica, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

«Providencia de subasta de finca. — No habiendo satisfecho D. Joaquín Sarriera y Larrard, Conde de Solterra, sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará, bajo mi presidencia, el día 18 de Abril próximo, y hora de las diez de su mañana, en el local de esta Recaudación ejecutiva, sita en ésta de Santa Coloma de Farnés, calle de San Juan; siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiéndole, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las

siguientes condiciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.^a Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Una pieza de tierra sita en el término de Caldas de Malavella y sitio llamado «Mas Bañuts», de cabida unas cuatro vesanas, poco más ó menos, lindante: al Norte, con Miguel Bosch y Jerónimo Muxach; Sud, con Pedro Casquet; Este, con Manuel Mir; y Oeste, con Narciso de Pol. No la grava carga alguna; cuyo valor para la subasta, es de 13 pesetas 34 céntimos.

2.^a Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios, en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.^a Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.^a Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten subastar.

5.^a Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y el precio de la adjudicación; y

6.^a Que si hecha ésta, no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en Arcas del Tesoro.

Santa Coloma de Farnés 16 de Marzo de 1904.—El Agente, Miguel Bas. P—343

Recaudación de contribuciones de Zaragoza.

D. Agustín Fustiñana, Recaudador de Hacienda de Zaragoza.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución industrial pertenecientes al año 1903 de esta población, he dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierta á los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

NOMBRES	DEBITO Pesetas.
Andrés Mallat.....	455,33
Vinda de Michelena.....	40,21
Ramón Prádez.....	94,35
Francisco Silva.....	57,90
Pascuala Pérez.....	57,19
Pilar Marqués.....	57,18
Ernesto Adán.....	57,19
José Miguel.....	12,87
Ildefonso Barelgo.....	12,87
Jorge Morales.....	47,89
Santiago Millán.....	35,74
Eugenio Gomollón.....	31,45
Benigno Sánchez.....	35,74
Joaquín Falcón.....	35,74
Justo Royo.....	19,30
Manuel Relancio.....	19,30
José Alonso.....	19,30
Clemente Mudera.....	19,30
Josefa García.....	5,72
Gregorio Huerta.....	15,01
Juan Esteban.....	15,01
Francisco Díez.....	19,30
Modesta Soriano.....	19,30
Emilio Fije.....	26,80
Pedro Ferrer.....	19,30
Inocencio Cortés.....	17,87
Isidro Fernández.....	19,30
Asunción Sagastine.....	19,30
Gregorio Laborda.....	19,30
Vives y Herrero.....	321,66
Mojinos y Compañía.....	78,62
Angel Martín.....	160,11
Bernardo García.....	50,75
Sociedad La Fraternidad.....	50,75
Pablo Casado.....	32,17
Vicente y Gámiz.....	92,21
Pío Domeque.....	46,82
Gregorio Molinos.....	58,61
José Fuertes.....	35,74
Mafo Vistuer.....	11,44
Joaquín Luis Júdez.....	60,04
Martín Condón.....	60,04
Santiago García.....	60,76
Francisco Gascón.....	36,45
Joaquín Blasco.....	31,44
Maria Simón Ruiz.....	19,30
Miguella Mariano Gracia.....	19,30
Marco Martín.....	19,30
Urbano Tello.....	19,30
Juan Tubián.....	19,30
Magdalena Casanova.....	19,30
Julian Javierre.....	19,30
Bernardo Bofiel.....	17,87
Adela Zabalo.....	19,30
Juan Ginés.....	19,30
Concepción Carreras.....	19,30
Gregorio Nogués.....	5
Roque López.....	19,30
Antonio Tejero.....	19,30

NOMBRES	DEBITO Pesetas
Daniel Fejero.....	19,30
Pascuala Oriol.....	5,96
Jorja Bibián.....	19,30
Adriano García.....	160,11
Bernardino Gracia.....	160,12
Joaquín Román.....	160,11
Manuel González.....	160,12
Pascual Prieto.....	160,11
Pedro García.....	160,12
José González.....	160,11
Antonio Tonsón.....	160,11
Benigno Gamuzas.....	196,57
Bernardino García.....	19,30
Cesáreo L. de Guevara.....	94,35
Ruperto Carbonero.....	19,30
José Gómez.....	19,30
Pedro Mateo Blasco.....	38,60
Joaquín Trasavo García.....	12,87
Pablo Banto Isidro.....	12,87
Alejo Fernández.....	19,30
Cándido Amigo.....	89,35
El mismo.....	59,57
Esteban Quilez.....	89,35
El mismo.....	59,57
Viuda de Juan Jaraba.....	89,35
La misma.....	89,35
Fernando López.....	89,35
El mismo.....	59,57
Andrés Pustao.....	89,35
El mismo.....	29,79
Ramón Canán.....	89,35
El mismo.....	89,35
Mariano Pradas Broto.....	89,35
El mismo.....	59,58
Santiago Laborda.....	89,35
El mismo.....	59,57
José Graner.....	15,72
El mismo.....	47,18
Mariano Ocaña.....	6,43
El mismo.....	19,30
Román Buenaventura.....	57,18
María Abaded.....	15,99
Luis Martínez.....	48,25
Juan Bartolomé.....	48,25
José María de los Santos y Compañía.....	321,66
Ricardo Villarino.....	23,83
Carmen Millán.....	19,30
Cayetano Villar.....	12,87
Bartolomé de Prú.....	12,87
Mariano Sánchez.....	60,04
Petra Viñales.....	12,87
Fidela Mongado.....	12,87
Pascuala de Pérez Aznar.....	19,30
Jimeno y Compañía.....	78,63
Urbano Tello Rodríguez.....	19,30
Lucas Falle.....	19,30
Antonio Ibáñez.....	13,58
Antonio Bordas Pinilla.....	19,30
Valero León.....	7,15
Antonio Sanz.....	16,09
Braulio Corrales.....	19,30
Apolonio Vicente.....	19,30
Paulino Calvo.....	137,96
Mariano Ferrer.....	144,75
Federico Bartolomé.....	19,30
Francisco Serrano.....	57,90
Bernardo Lumbreras.....	12,87
Mateo Arroyo.....	12,87
Francisco Pellicer.....	12,86
Cecilio Barranco.....	35,74
Eduardo Sánchez.....	42,89
Joaquín Blesa Martínez.....	35,74
Petra Urráiz.....	19,30
Domingo Aznar.....	19,30
José Marcilla Vicente.....	19,30
Martín Sanluéñas.....	19,30
Nicolás Langareta.....	19,30
Manuel Pizuelo.....	19,30
Maximino Lahoz.....	5,72
Andrés Usón Molina.....	5,72
Mariano Solana.....	19,30
Pascual Sánchez.....	10,72
Pedro Mateo.....	5,72
Simón Escudero Pequero.....	5,72
Eloy Bernal.....	19,30
Hermanos Barberán.....	19,30
Diego Gavín.....	19,30
Julián Romero.....	17,87
Manuel Embarba.....	11,48
Manuel Campo.....	14,29
Eusebio Ortiz.....	7,15
Antonio Díez.....	7,14
Pedro Parriél.....	35,74
Emilio Fernando.....	36,45
Francisco Pellicer.....	7,15
Benigno Sancho.....	14,29
Manuel Junqueras.....	12,87
Gervasio García.....	21,45
Santiago Ruiz.....	19,30
Crescencio Monreal.....	19,30
José Ruiz Gómez.....	19,30
Pedro Serres.....	5
Ramón Moneva.....	16,08
Luis Jando.....	5
Candelaria Embarba.....	67,19
Ventura Carrillo.....	19,30
Silverio Higuera.....	20,73
Norberto Vidal.....	19,30
Félix Lasa.....	321,66
Petronila Pueyo.....	321,66
Manuel Elicique.....	321,66
Pedro Crespo.....	321,66
Serafín Abad.....	13,94
Vicente Torres.....	19,30
José Alba Baena.....	19,30
Julián Biel.....	57,90
Juan Miallet.....	57,90
Pablo Daina.....	35,74
Manuel Noguerao.....	56,47
Manuel Melguizo.....	19,30
Juan Aguas.....	137,96
Miguel Tutor.....	137,96
María Careavilla.....	321,66

NOMBRES	DEBITO Pesetas
Agustín Riquer.....	19,72
Bernardo Becinte Millán.....	57,90
Millán Nieves San Frutos.....	35,74

Zaragoza 25 de Febrero de 1904.—El Recaudador, Agustín Fustiñana. P—243

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento de Arévalo.

En el alistamiento de esta ciudad, correspondiente al actual año, han sido comprendidos los m zos Agustín Andrés Luis Montón Álvarez, natural de Arévalo, hijo de Jerónimo y Rufina, de diecinueve años de edad, y Francisco Felipe Bernardos Leche, hijo de Angel y Dominga, natural de Arévalo, de diecinueve años de edad, que, á pesar de haber sido citados en forma legal, no se han presentado en el acto de la clasificación y declaración de soldados, instruyéndose en su virtud contra los mismos los oportunos expedientes, con arreglo á lo que preceptúa el capítulo XI de la vigente Ley de Reemplazos, que ha terminado por acuerdo del Ayuntamiento declarándoles prófugos para todos los efectos legales y condenándoles al pago de los gastos que ocasiona su captura y conducción.

En su virtud, se cita, llama y emplaza á los individuos de referencia para que se presenten inmediatamente en esta Alcaldía á fin de cumplir lo dispuesto en el art. 113 de la Ley; y por lo que respecta á las Autoridades las exhorto y requiero para que procedan á la busca y captura de los mencionados prófugos; poniéndoles á mi disposición con las seguridades necesarias, caso de ser habidos.

Arévalo á 21 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Salvador Tejedor. M—728

Ayuntamiento de Calzada de Valdumiel.

D. Jacinto Castañeda Blanco, Alcalde Constitucional de Calzada de Valdumiel.

Hago saber: Que ignorándose el paradero del que fué vecino de este pueblo, José Escribano Andrés, padre del mozo Domingo Escribano Romero, núm. 6 del reemplazo del año actual, desde hace ya más de diez años que se marchó para Cuba, se hace saber por medio del presente, que se insertará en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo que dispone el vigente Reglamento de Quintas, para que su resultado, si lo hubiere, pueda tenerse en cuenta en el reemplazo inmediato; puesto que este año ha sido considerado como fallecido por analogía á lo establecido en la regla 4.ª del art. 88 de la Ley de Reclutamiento vigente.

Calzada de Valdumiel 17 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Jacinto Castañeda. M—729

Ayuntamiento de Logrosán.

En el alistamiento de esta villa correspondiente al año actual han sido comprendidos los mozos Bonifacio del Mazo Domínguez, hijo de Lorenzo y Martina, natural de Estrella, provincia de Toledo, de diecinueve años, y Rafael Jiménez Manzano, hijo de Francisco y María Josefa, naturales de ésta, también de diecinueve años, cuyos sujetos, á pesar de haber sido citados en forma legal, no se han presentado al acto de la clasificación y declaración de soldados, en cuyo caso se ha instruido contra los mismos los oportunos expedientes, con arreglo al capítulo XI de la Ley de Reemplazos, que han terminado por acuerdo del Ayuntamiento declarándoles prófugos para todos los efectos legales y condenándoles al pago de los gastos que ocasiona su busca, captura y conducción.

En su virtud, se cita, llama y emplaza á los individuos de referencia para que se presenten inmediatamente en esta Alcaldía, á fin de cumplir lo dispuesto en el art. 113 de la Ley; y por lo que respecta á las Autoridades, las exhorto y requiero para que procedan á la busca y captura de los mencionados prófugos, poniéndoles á mi disposición con las seguridades necesarias caso de ser habidos.

Logrosán 21 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Agustín Peña Zarzo. M—730

Señas personales de Bonifacio del Mazo Domínguez.
Estatura regular, color moreno, pelo y ojos negros, nariz y boca regular, barba escasa, sabe leer y escribir, y cuando se ausentó vestía sombrero negro, camisa de color, pantalón de pintadillo, blusa azul, faja negra, zapatos de becerro blancos; cicatriz en la frente, de una caída.

Las de Rafael Jiménez se ignoran por hacer bastantes años que falta del pueblo.

Ayuntamiento de San Clemente.

D. Manuel Moreno Pinedo, primer Teniente Alcalde del Ayuntamiento Constitucional de esta villa, en funciones de Alcalde por ausencia del propietario.

Hago saber: Que no habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados celebrado por este Ayuntamiento en el día 8 del corriente mes el mozo Andrés Piqueras López, hijo de Juan é Isabel, núm. 21 del sorteo para el actual reemplazo, ni persona que le representara en dicho acto, no obstante haber sido citados en forma para todas las operaciones del reemplazo por medio de edictos en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se le cita por medio del presente para que comparezca en este Ayuntamiento hasta el día 31 del mes corriente para su clasificación; apercibido que de no hacerlo se le declarará prófugo, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

San Clemente 19 de Marzo de 1904.—El Alcalde accidental, Manuel Moreno. M—731

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Jurisdicción civil.

Juzgados de primera instancia.

BARCELONA—NORTE

En virtud de la presente y de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta ciudad, con

providencia del día de hoy dictada en méritos del juicio ordinario de mayor cuantía que D.ª Concepción Barris y Villarrubia, vecina de esta capital, sigue contra D.ª Vicenta Villarrubia y Fontanet y otros sobre petición de herencia, á solicitud de dicha parte actora, se cita por segunda vez á D.ª Concepción Villarrubia y Partagás, D. Domingo Cañadell Fuster, D.ª Amalia Herranz y Claudio, D. Buenaventura Deldón, don Pedro, D. Enrique, D.ª Julia y D.ª María Ana Escarpante y Pujols, D.ª Magdalena y D.ª Isabel Magriñá y Domenech, don Francisco, D.ª María y D.ª Magdalena Arias y Escarpante, D.ª Antonia Escarpante y Villafranca, D.ª María de la Asunción Gibert, los hijos de D.ª Rosa Gibert, D. Baltasar Valdeperas, D. José Sierra, D. Antonio Bueno, D. Miguel Castells, D. José Almazán, D. Pascual Torres, D.ª María Castro, doña Teresa Sabadell, D.ª Agustina Avellano, D.ª Balbina González, D.ª María viuda de D. José Gallegos, D. Eusebio, D.ª María Ana, D.ª Antonia y D.ª Esperanza Valdeperas, D.ª Pascuala Claudio de Herranz, D.ª Francisca Tubau, D.ª Carmen Alabau, D. Marcos Las, D. Hilario Pujol, las tres criadas que servían á D. Manuel Matheu y Rodríguez, D. Bernardo López y á D. Agustín de Soto, ó á los sucesores de los que de ellos hubiesen fallecido, de todos los cuales se ignora su paradero; para que el día 16 del próximo mes de Abril, y hora de las diez, comparezcan ante la Sala Audiencia de este referido Juzgado, instalado en los bajos del edificio llamado Palacio de Justicia, sito en el punto denominado Salón de San Juan, en el fin de absolver separada y sucesivamente, y bajo juramento indecisorio, las posiciones que, declaradas pertinentes, han sido formuladas por la precitada parte actora; y se les previene que de no comparecer se procederá con arreglo á Derecho.

Barcelona 22 de Marzo de 1904.—El Escribano, por D. Carlos Roig, Tomás Ribes. JC—123

CABRA

D. Diego Carrión y Corral, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, y en el mío las ruego y encargo procedan á la busca y captura de los autores del incendio de una casa de campo situada en la Fuente del Río, del término de Doña Mencía, propia de D. José María Campos, cuyo hecho tuvo lugar en la noche del 11 al 12 de Febrero último; y caso de ser habidos sean puestos á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dado en Cabra á 18 de Marzo de 1904.—Diego Carrión.—El Secretario, Francisco Molina. JO—2474

CELANOVA

El Letrado D. Manuel Vázquez Cardero, Juez de instrucción accidental del partido, por providencia de hoy que dictó en sumario que instruye en averiguación de la causa ocasional de la muerte de la niña Modesta González Míguez, del Pazo de Valongo, ocurrida en la mañana del 15 del actual, acordó citar por medio de la presente al padre de la referida niña Ramiro González, ausente en ignorado paradero, para que dentro de diez días comparezca en este Juzgado, sito plaza de León XIII, casa núm. 18, con el fin de recibirle declaración y enterarle de los derechos á que se contrae el art. 109 de la Ley procesal; prevenido que de no comparecer le parará el perjuicio consiguiente.

Celanova 20 de Marzo de 1904.—El Actuario, Constantino Fernández. JO—2475

FUENTEVEJUNA

D. Alfonso Gómez Bellido, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de abusos deshonestos Luis Mejías Nisquete, de treinta y seis años, natural de Fuente de Cantos, vecino de Berlanga, soltero, maestro de escuela, hijo de Manuel y Zoila, sin antecedentes penales, siendo sus señas personales: las pupilas negras, cabello castaño, cara moreno claro, cejas al pelo, nariz regular, boca ídem, barba poca, afeitada, sin cicatrices, estatura baja, y viste chaqueta y chaleco de color gris claro, pantalón oscuro y alpargatas y un pañuelo al cuello, sin camisa, sombrero algo viejo muy mal fachado, aire ateminado, cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á la Ley.

A la vez, requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial para que procedan á la busca y captura del expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido á mi disposición á la prisión preventiva de este partido.

Dado en Fuenteovejuna á 18 de Marzo de 1904.—Alfonso Gómez.—El Escribano, Andrés Angel. JO—2525

GUADIX

D. Cayetano Mesas, Juez de instrucción de Guadix y su partido.

Por el presente se cita y llama á Antonio Jiménez Cañas, natural de Narila, vecino de esta ciudad, casado, mayor de edad y jornalero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que con otros se le sigue por malversación; previéndole que de no hacerlo se le declarará rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial dispongan la detención de dicho procesado y su conducción á esta cárcel del partido.

Dado en Guadix á 18 de Marzo de 1904.—Cayetano Mesas. El Actuario, Carlos Gómez. JO—2477

Yo el Escribano de los de este Juzgado:
Por el presente, y en virtud de mandamiento judicial, cito y llamo á Fermín Bernal y Manuel Ortega Mira, vecinos de Aldeira, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro de los diez días siguientes al de la inserción de éste en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan á declarar en causa sobre malversación; apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Guadix 18 de Marzo de 1904.—El actuario, Carlos Gómez. JO—2478

INFANTES

D. Dionisio Peralta y Velasco, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita y llama al procesado León Sánchez, vecino de Montiel, de unos diecinueve a veinte años de edad, calzado con albarcas y viste pantalón y chaqueta de paño negro, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado a constituirse en prisión y prestar indagatoria en la causa que contra el mismo se sigue por hurto de dos cargas de leña de chaparros del sitio Cañada de los Haceres el día 13 de Enero último.

Al propio tiempo, encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a su busca y captura, toda vez que se ha decretado la prisión provisional de dicho procesado, y caso de ser habido sea conducido a estas cárceles a disposición de este Juzgado; teniendo presente que el sujeto que se busca no es León Sánchez, también vecino de Montiel, hijo natural de María Juana Sánchez Bustos.

Dada en Infantes a 21 de Marzo de 1904.—Dionisio Peralta.—P. S. M., Analecto Cantón. JO—2488

LA RODA

D. Antonio López Varela, Juez de instrucción de La Roda. Por la presente cito, llamo y emplazo a José Pérez Expósito, en ignorado paradero, suponiéndose sea Madrid, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, con el objeto de que manifieste si se conforma o no con la calificación fiscal y la pena que le pide en la causa que se le sigue por hurto de una manta y estaba por viajar en el tren sin billete; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, color sano, pelo castaño, ojos pardos y acento valenciano muy pronunciado, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en La Roda a 21 de Marzo de 1904.—Antonio López Varela.—D. S. O., el Escribano, Ldo. J. Pedro de Luna. JO—2480

LÉRIDA

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido en causa criminal sobre hurto, por la presente se cita a Modesto Gómez Pla, vecino que ha sido de la calle de Caballeros, núm. 29, primero, de esta capital, para que en el término de diez días, a contar desde la publicación de ésta en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado, sito en el referido piso segundo del Palacio de Justicia, con el fin de ratificarse en la denuncia por él mismo presentada y que ha motivado el expresado sumario; previéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dada en Lérida a 18 de Marzo de 1904.—El Actuario, Domingo Sobrevals. JO—2481

LILLO

D. Eduardo López Brea, Juez de instrucción de esta villa de Lillo y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo a Vicente Pérez, procesado en este Juzgado en causa por tentativa de robo, el cual es de estatura alta, color moreno, picado de viruelas, y el dedo meñique de la mano izquierda algo encogido, cuya deformidad no le permite extender dicho dedo por completo, se dedica a la venta de quincalla, viste traje entero de pana verdoso con lomo gordo, sombrero color café y botas de una pieza blancas, visita con frecuencia la ciudad de Linares, en donde tiene una querida en una casa de prostitución y se hospeda durante su estancia en dicha ciudad en la posada del Agua; que también suele ir a Madrid y Jaén, hospedándose en las posadas del Peine y del Santo Rostro, respectivamente; tiene afeitada toda la cara y representa como de treinta y cinco a cuarenta años de edad; para que en el término de diez días, contados desde la inserción en el *Boletín oficial* de la provincia de Jaén y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para recibirle indagatoria; apercibiéndole que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que procedan a la busca, captura y conducción del procesado Vicente Pérez a esta cárcel de partido a mi disposición.

Dada en Lillo a 10 de Marzo de 1904.—Eduardo López Brea.—Por su mandado, Anselmo Lozano. JO—2482

MADRID—CONGRESO

D. Joaquín Beneyto y Pérez, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte.

Hago saber: Que en dicho Juzgado penden en concepto de pobre los autos ordinarios de mayor cuantía a instancia de don Marcelino Antonio López Longoria, sobre que se le declarase hijo natural legalmente reconocido de D. Eduardo López Martín, en cuyos autos, previos los trámites legales, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así: «Encabezamiento. — En la villa de Madrid a 8 de Marzo de 1901.—El Sr. D. Joaquín Beneyto y Pérez, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma; habiendo visto los presentes autos ordinarios en juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos en concepto de pobres, entre partes, de la una como demandante D. Marcelino Antonio López Longoria, mayor de edad, jornalero y vecino de esta Corte, representado por el Procurador D. José Nieto Cañadas bajo la dirección del Letrado D. Fernando Ruiz Dana, y de otra, como demandado, el Sr. Fiscal municipal de este distrito y los que se creyeran con derecho para impugnar la declaración de hijo natural, que aquél solicita, de D. Eduardo López Martín, declarado en rebeldía, y, por tanto, los Estrados del Juzgado.

Parte dispositiva. — Vistas las disposiciones legales citadas:

Fallo: Que estimando procedente la demanda interpuesta en estos autos, debo declarar y declaro como hijo natural legalmente reconocido de D. Eduardo López Martín; habido en las relaciones amorosas de éste con D.ª Rosario Longoria, al demandante D. Marcelino Antonio, con cuyos nombres aparece bautizado en la iglesia parroquial de San Martín de esta Corte con fecha 24 de Junio de 1861.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, y que además de notificarse en Estrados por la rebeldía de los demandados, se hará notoria por medio de edictos que se fijarán en el sitio público de costumbre de esta capital, é insertará

en los periódicos oficiales de la misma, GACETA, *Boletín y Diario de Avisos* en el modo y forma que la Ley previene, lo pronuncio, mando y firmo.—Joaquín Beneyto.

Publicación. — Leída y publicada fué la sentencia que antecede por el Sr. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública, en Madrid a 8 de Marzo de 1904, de que yo el infrascrito Escribano doy fe.—Ante mí, Andrés Ortiz.»

Y para su inserción en los periódicos oficiales, GACETA, *Boletín y Diario de Avisos*, a fin de que sirva de notificación en forma a los demandados declarados en rebeldía, se expide el presente en Madrid a 21 de Marzo de 1904.—Joaquín Beneyto.—El Escribano, Andrés Ortiz. JO—122

MARQUINA

D. Asensio Leonet y Alsuri, Juez municipal de esta villa y su partido en funciones del de instrucción.

Hago saber: Que en causa que se sigue por herida causada a Pedro Careaga, he acordado se cite, llame y emplaze al procesado Pedro Gutiérrez Santa María, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, a contar desde la inserción de la presente requisitoria, comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado para una diligencia; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura del referido procesado, poniéndole a disposición de este Juzgado con las debidas seguridades, el que es de veintidós años de edad, soltero, jornalero, natural de Deza, partido judicial de Soria, residente en Ermúa, de estatura baja, ojos azules, pelo y barba castaño oscuro, nariz regular, es cojo de la pierna derecha que la tiene un poco más corta que la otra.

Dado en Marquina a 22 de Marzo de 1904.—Asensio Leonet.—P. S. M., José Pereda. JO—2483

MARTOS

D. Julián Callejas López, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Córdoba, se cita, llama y emplaza al procesado Juan años Fernández, cuyas circunstancias y señas personales y de vestir se expresarán a continuación, y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que en el término de diez días, contados desde que se verifique la referida inserción, comparezca en este Juzgado, sito en la calle Franquera, núm. 5, a responder de los cargos que le resultan en el sumario que se le instruye por muerte violenta de Ramón Castillo Contreras, producida por disparo de arma de fuego, ocurrido en la noche del 16 del actual, en el sitio de Portichuelo, término de Porcuna; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Al mismo tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares, den orden a sus subordinados para que procedan a la busca y captura del Juan Cañero Fernández, poniéndolo en su caso en la cárcel de este partido en concepto de detenido y a disposición de este Juzgado.

Dada en Martos a 21 de Marzo de 1904.—Julián Callejas.—El Actuario, Juan Antonio Cruz González. JO—2484

Circunstancias y señas del procesado.

De cuarenta años de edad, soltero, jornalero, natural de Posadas (Córdoba), hijo de Alosa y Antonia, alto, moreno, delgado, con bigote y callos negros, ojos melados, nariz y boca regulares, barba afeitada; vestía pantalón de mezcla claro de invierno, chaqueta y chaleco de jerga oscura, botas de color, llevaba capa y una gorra de las que usan los empleados de consumos.

MEDINA SIDONIA

D. Rufino Quintana y Martínez, Juez instructor de Medina Sidonia.

Por la presente requisitoria exhorto, ruego y encargo a las Autoridades, Guardia civil y agentes de la policía judicial, ordenen y practiquen diligencias para la busca y ocupación de los semovientes que al pie se reseñan, los cuales han sido sustraídos en la noche del 19 del mes actual a Francisco Gómez Montero, de esta vecindad; y caso de ser habidos, los manden poner a mi disposición con sus conductores, si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en Medina Sidonia a 20 de Marzo de 1904.—Rufino Quintana.—José Manuel. JO—8485

Reseña.

Una burra castaña oscura, de nueve años, herrada, con las dos caderas quemadas, descubierta y mediana de cuerpo. Otra burra rucia clara, se seis años, buena talla, herrada, figurando una llave atravesada con un calomón de gancho; y Una rucha mohina oscura, de uno y medio a dos años, marcada con el mismo hierro que la anterior.

OLVERA

D. Rafael Luque Ayllón, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente hago saber: Que en la noche del 11 al 12 del actual fué hurtada una burra de seis años de edad, pelo castaño oscuro, de regular alzada, sin hierro, y que está criando; de la casa núm. 25 de la calle de la Encarnación, de esta ciudad, propia de Francisco García Pabón; y en la causa que por tal delito instruyo he acordado se proceda a la busca y captura de dicho animal, poniéndolo a disposición de este Juzgado por la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición; y a tal objeto, excito el celo de las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial.

Dada en Olvera a 17 de Marzo de 1904.—Rafael Luque Ayllón.—El Escribano, Pablo Serratos. JO—2486

PASTRANA

D. Reinaldo Somalo Ruiz, Juez municipal, Letrado, de esta villa, ejerciente en el de primera instancia de Pastrana y su partido.

Hago saber: Que D. Juan Manuel Domínguez Aparicio falleció en 1.º de Julio de 1899, estando desempeñando el Registro de la propiedad de este partido, habiéndolo hecho con anterioridad los de Atienza, Cebreros, Linares y Arzúa; cuyo fallecimiento se anuncia en este periódico oficial, citándose a los que tengan que hacer ó deducir alguna reclamación por el ejercicio de su cargo, puedan verificarlo dentro del término de seis meses, contados desde la publicación de este quinto edicto, ante los Jueces de primera instancia de los partidos y

Registros expresados; pues de no hacerlo así les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Pastrana a 21 de Marzo de 1904.—El Juez, Reinaldo Somalo.—El Secretario de Gobierno, Ricardo Blázquez. JO—2487

SAN ROQUE

En virtud de providencia dictada ante mí por el Sr. Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye, bajo el núm. 45 del año actual, por el delito de lesiones a Enrique Ruiz Blanco, natural de Motril, de cuarenta y ocho años, casado, albañil, hijo de Francisco y Angeles y vecino que fué de la villa de La Línea, se cita a dicho lesionado, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado, con objeto de ratificar su sanidad por el Médico forense; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en San Roque a 18 de Marzo de 1904.—El Escribano, Ldo. Manuel Alcaide. JO—2489

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye, bajo el núm. 604 del año último, por el delito de robo de metálico a Juan Carrasco Aguilera, natural de Ubrique, de veintiséis años, soltero, jornalero, vecino de dicho punto, con domicilio en la calle del Carril, se cita a dicho perjudicado y a Juan el de Grazelema, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado con objeto de recibirle declaración en dicho sumario; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

San Roque 18 de Marzo de 1904.—El Escribano, Ldo. Manuel Alcaide. JO—2490

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye, bajo el núm. 86 del año actual, por el delito de lesiones menos graves a Antonio Conesa Sáez, de treinta y dos años, hijo de Gaitán y Eduarda, natural de la plaza de Gibraltar, casado, con instrucción, vecino de La Línea, calle del Cuartel, patio Praggio, se cita a dicho lesionado, al conocido por Barba, y a un carpintero que acompañaba a ambos el día en que ocurrió el hecho, cuyos actuales domicilios ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante la Sala Audiencia de este Juzgado, con objeto de ser reconocido el primero por el Médico forense y recibir declaración a los últimos; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

San Roque 20 de Marzo de 1904.—El Escribano, Manuel Alcaide. JO—2491

SANTIAGO

D. Bernardo Maiz Eleizegui, Juez de instrucción interino de la ciudad y partido de Santiago.

A medio de esta requisitoria llama a Manuel López Pérez, de treinta y cinco años, casado, labrador, hijo de Ramón y Dominga, natural de Ordenes, de esta vecindad, estatura alta, pelo, ojos y cejas castaño oscuros, nariz y boca regular, color bueno, gasta bigote, viste chaqueta, chaleco y pantalón de paño, calza botinas, y gasta sombrero de ala ancha blanco; el cual se ausentó de la población y se ignora su actual paradero; para que dentro del término de cinco días, a contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado a fin de constituirse en prisión decretada por virtud de sumario que se le sigue por lesiones y disparo de arma de fuego; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde, y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, exhorto a las Autoridades constituidas y encargo a los agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura del sobredicho, poniéndolo, si fuere habido, a mi disposición con las seguridades debidas.

Santiago 21 de Marzo de 1904.—Bernardo Maiz.—Ante mí, Juan López. JO—2492

SANTOÑA

D. José María Díez y Díaz, Juez municipal de esta villa, en funciones del de instrucción del partido por promoción del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Francisco Cereijo, guarda nocturno que ha sido de la mina Soterra, de la Sociedad «Minas de Heras», vecino de la Cavada, que parece se ha dirigido a Santander, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado a responder de los cargos que le resultan por consecuencia de la causa que contra el mismo estoy instruyendo por incendio de una caseta; apercibido de que si dejase de hacerlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo, exhorto y requiero a las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de dicho sujeto y conducción del mismo a la cárcel del partido, a disposición del requirente, toda vez se ha decretado la prisión provisional del referido procesado.

Dado en Santoña a 18 de Marzo de 1904.—José María Díez y Díaz.—P. S. M., Juan Fernández Campero. JO—2493

SEVILLA—SALVADOR

D. Facundo de la Cruz Moro, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por un solo pregon y término de diez días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, a Antonio María Gires, de esta vecindad, casado, hortelano y de treinta y tres años, para que se presente en este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en sumario por lesiones contra dicho sujeto, y a prestarse al cumplimiento de las resoluciones que se encuentran dictadas y que se le notificarán oportunamente; bajo apercibimiento de que si no lo ejecuta se le declarará rebelde, y le pararán los perjuicios que haya lugar en Derecho.

Al mismo tiempo, se requiere a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y con especialidad a los individuos de la policía judicial, para que tan luego como lo encuentren por presentación espontánea ó por consecuencia de búsqueda

quede le hagan conocer este llamamiento, y con las seguridades oportunas lo comparezcan por tránsito en este Juzgado, pues en hacerlo así administrarán justicia, á la cual se les queda obligado en igualdad de circunstancias.

Dado en Sevilla á 1.º de Marzo de 1904.—El Juez instructor, Facundo de la Cruz.—El Actuario, Ldo. José Muñoz. JO—2494

D. Facundo de la Cruz Moro, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, que empezarán á contarse desde que esta requisitoria aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, á Manuel de los Ríos Ruiz, natural de San Fernando, hijo de Manuel y Josefa, soltero, jornalero, de treinta años de edad, de estatura regular, ojos negros, pelo castaño color claro, nariz regular, boca pequeña, que fué de este domicilio calle Oviedo, núm. 4, y cuyo paradero se ignora, para que se presente en este Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 8, á contestar los cargos que le resultan en sumario por hurto; apercibido de que si no lo verifica se le declarará rebelde, parándole los perjuicios á que haya lugar.

Al mismo tiempo, se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que procedan á la busca, captura y depósito en las cárceles de esta capital, de dicho procesado, á disposición de este Juzgado; pues en hacerlo así administrarán justicia, á que me obligo en casos análogos.

Dada en Sevilla á 21 de Marzo de 1904.—Facundo de la Cruz.—El Actuario, Manuel Moreno. JO—2495

TORRIJOS

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción en providencia de este día, dictada en méritos de causa por hurto de aceituna, entre otros, contra Manuel Fernández Batres y Díaz Guerra, natural y vecino de Portillo, soltero, jornalero, de veintidós años, hijo de Wenceslao y Atilana, cuyo actual paradero se ignora, ha acordado se cite en legal forma á dicho procesado, para que dentro del término de diez días, siguientes á la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á rendir declaración indagatoria; con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Torrijos 22 de Marzo de 1904.—El Escribano, Ldo. Jesús Riaño. JO—2496

VALMASEDA

D. Jacobo Giráldez y Gutiérrez, Juez de instrucción del partido judicial de Valmaseda.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 2.º del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y busca al procesado Francisco Uriarte, cuyas señas y demás circunstancias se expresan á continuación, para que en el término de quince días comparezca ante este Juzgado con el fin de emplazarle en la causa que se le sigue sobre uso de indebito nombre; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades de la Nación para que procedan á la busca y captura de Francisco Uriarte Sierra, y si fuese habido lo conduzcan á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado por hallarse acordada su prisión provisional.

Dado en Valmaseda á 21 de Marzo de 1904.—Jacobo Giráldez.—Ante mí, Isidro Luis de Asúa. JO—2497

VALORIA LA BUENA

D. Luis Hebrero Martín, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á los autores del hurto de doce cántaros de vino y un embudo que fué sustraído de la bodega de D. Cipriano Medrano López, vecino de Esguevillas, para que en el plazo de diez días comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en el sumario que instruyo por citado delito de hurto.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de referidos individuos, y en el caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado.

Dado en Valoria la Buena á 22 de Marzo de 1904.—Luis Hebrero.—P. S. M., Francisco Vélez. JO—2498

YESTE

El Sr. D. Joaquín Lacambra y Brum, Juez de instrucción de esta villa y su partido, en la causa que instruye sobre incendio de maderas de la propiedad de D. Pascual Arias y don Miguel Bañón, ha acordado se cite de comparecencia ante este Juzgado á Aniceto Cifuentes, vecino de Puebla de D. Fadrique, para que dentro de los diez días siguientes al de la publicación de la presente cédula en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Albacete, Murcia y Granada, se presente ante su autoridad á presta declaración, como testigo en dicha causa; con la prevención de que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Yeste 21 de Marzo de 1904.—El Actuario, F. Guerrerro y Milán. JO—2499

Juzgados municipales.

ALCÁZAR DE SAN JUAN

D. Benito Quintanilla Díaz, Juez municipal suplente de esta ciudad de Alcázar de San Juan.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, por renuncia del que la desempeñaba, D. Teodoro Baillo y Serrano, y debiendo ésta proveerse, según lo que dispone la Ley provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, se llaman aspirantes aptos para desempeñar dicho cargo, por término de quince días, contados desde en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, según se ordena en Real orden de 17 de Junio de 1901; debiendo advertir que las solicitudes que se presenten en este Juzgado han de venir acompañadas precisamente de los documentos siguientes:

- 1.º Certificación de partida de nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde del domicilio del solicitante.
- 3.º Certificación del examen y aprobación de que se ocupa el art. 11 del mencionado Reglamento ú otro documento que acredite su aptitud para el desempeño del cargo ó servicios en cualquier carrera del Estado.

Dado en Alcázar de San Juan á 23 de Marzo de 1904.—Benito Quintanilla. JO—2544

BILBAO

D. Alberto Otaduy y Arsuaga, Juez municipal del distrito del Ensanche de esta villa.

Hago saber: Que creado el expresado Juzgado municipal y hecha la designación del Secretario del mismo con carácter interino, he dispuesto anunciar la vacante de ese cargo en propiedad, para que dentro de los quince días siguientes al de la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, puedan aspirar á dicha Secretaría los que se crean con derecho y en condiciones legales para ello.

Dado en Bilbao á 22 de Marzo de 1904.—Alberto de Otaduy. P. M. de S. S., Manuel Saucó. JO—2545

Jurisdicción de Guerra.

ALGECIRAS

D. Manuel Jiménez López, Capitán del 4.º batallón Infantería de montaña y Juez instructor del expediente seguido de orden del Excmo. Sr. General Comandante general del Campo de Gibraltar, al soldado del regimiento Infantería de Ceuta, núm. 1, Julián Muñoz Reja, por la falta de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Julián Muñoz Reja, soldado del regimiento Infantería de Ceuta, número 1, natural de Cabeza del Buey, provincia de Badajoz, hijo de Cesáreo y Petronila, de veinticinco años de edad, soltero, oficio zapatero, de estatura un metro quinientos ochenta y tres milímetros y que ingresó en dicho Cuerpo como sustituto del recluta núm. 1 del reemplazo de 1902 del Ayuntamiento de Pitillas (Navarra), para que en el preciso plazo de treinta días, contados desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Badajoz, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel del Calvario de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que le instruy; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo indicado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen cuantas diligencias estén á su alcance en busca del referido soldado Julián Muñoz Reja, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes al cuartel del Calvario de esta plaza, y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Algeciras á 13 de Marzo de 1904.—Manuel Jiménez.—Por mandato de S. S., el Sargento Secretario, Juan Arribas. JO—308

BURGOS

D. Leopoldo Español y Villasante, primer Teniente del 13.º regimiento montado de Artillería, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta de la zona de Santander destinado al propio Cuerpo Salustiano Pérez Alfaro, por faltar á la concentración el día 1.º del actual en la citada zona.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Salustiano Pérez Alfaro, hijo de Quirico y de Juliana, natural de Cinturónigo, parroquia de ídem, Ayuntamiento de Medio-Cudeyo, provincia de Santander, avecindado en Solares, provincia de Santander, Juzgado de primera instancia de Santona, provincia de Santander, de veinte años de edad, de oficio jornalero, estado soltero, estatura un metro seiscientos setenta y cinco milímetros; que debió presentarse á concentración el día 1.º del actual en la zona de reclutamiento de Santander, para que en el término de treinta días contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Santander, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Fernán González, á presentar sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía si no se presenta en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, civiles y militares, para que practiquen diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido, lo pongan á disposición de este Juzgado.

Y para que tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Burgos 16 de Marzo de 1904.—El primer Teniente, Juez instructor, Leopoldo Español. JO—309

D. Ricardo Jiménez de Beraza, primer Teniente de Artillería con destino en el tercer regimiento montado, y Juez instructor del expediente que se instruye al recluta del mismo Cuerpo Rafael Zuazo Palacios, por la falta grave de primera deserción simple.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Rafael Zuazo Palacios, hijo de Manuel y Ramona, natural de San Salvador del Valle, parroquia de ídem, Ayuntamiento de Portugalete, Concejo de ídem, provincia de Vizcaya, avecindado en Portugalete, Juzgado de primera instancia de Valmaseda, provincia de Vizcaya, distrito militar del Norte, de veintidós años de edad, de estado soltero, estatura un metro seiscientos milímetros; que debió presentarse á concentración en la zona de reclutamiento de Bilbao, núm. 22, para que en el término de treinta días, desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID *Boletín oficial* de la provincia de Vizcaya, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Fernán González, á presentar sus descargos; con apercibimiento de ser declarado en rebeldía si no se presenta en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares, para que practiquen diligencias en busca del recluta, y de ser habido le presentarán en este Juzgado; y para que tenga la debida publicidad, se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de Vizcaya.

Burgos á 17 de Marzo de 1904.—Ricardo Jiménez. JO—310

CARTAGENA

D. Miguel Murcia Sanz de Andino, primer Teniente del regimiento Infantería de Sevilla, núm. 33, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta Manuel Hernández Navarro, por la falta de concentración en la zona de Almería en 3 de Marzo del año próximo pasado.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Hernández Navarro, hijo de Joaquín y Francisca, natural de Iznalloz, provincia de Granada, avecindado en Almería, cuyas señas particulares son las siguientes: de diecinueve años de edad, jornalero, soltero, su estatura un metro quinientos treinta y tres milímetros, para que en el término de treinta

días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Almería, comparezca en este Juzgado (cuartel del Hospital, en Cartagena); en inteligencia que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, exhorto y requiero, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen cuantas diligencias sean del caso para venir en conocimiento del paradero del referido recluta Manuel Hernández Navarro, y caso de hallarlo lo pondrán á mi disposición.

Dado en Cartagena á 12 de Marzo de 1904.—Miguel Murcia. JO—311

GERONA

D. Andrés Gutiérrez Viltre, primer Teniente del regimiento Dragones de Numancia, 11.º de Caballería y Juez instructor del expediente que se sigue por la falta de primera deserción, con enajenación de prendas, al recluta Pedro Mach Lloanci.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Pedro Mach Lloanci, natural de Agullano, y avecindado en Varnius, provincia de Gerona, hijo de Silvestre y de Francisca, cuyas señas personales se desconocen, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Caballería de esta plaza, á responder á los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta de primera deserción; entendiéndose que de no hacerlo así se le declarará rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo, ruego y encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido individuo, y en caso de ser habido, lo remitan con las precauciones debidas á este Juzgado y á mi disposición.

Gerona 16 de Marzo de 1904.—El primer teniente, Juez instructor, Andrés Gutiérrez. JO—312

LOGROÑO

D. Daniel Alonso Salvador, primer Teniente del regimiento Cazadores de Albuera, 16.º de Caballería, y Juez instructor nombrado para instruir expediente de deserción al soldado de este regimiento Vital González Mato.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido Vital González Mato, natural de Radaño, provincia de Pontevedra, avecindado en su pueblo, Capitanía general de Galicia, hijo de Cándido y Jenara, de veintidós años de edad, de un metro seiscientos cincuenta milímetros de estatura, de oficio labrador, y cuyas demás señas se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Pontevedra, comparezca á mi disposición en esta plaza y cuartel que ocupa este regimiento para responder al expediente que le sigue por no haberse presentado á incorporación en la zona de Pontevedra ni incorporado á este regimiento; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo citado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del citado Vital González Mato, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso al cuartel que ocupa este regimiento y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Logroño á 17 de Marzo de 1904.—Daniel Alonso. JO—313

D. Daniel Alonso Salvador, primer Teniente del regimiento Cazadores de Albuera, 16.º de Caballería, y Juez instructor nombrado para instruir expediente de deserción al soldado de este regimiento Casimiro Troitino Jar.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido Casimiro Troitino Jar, natural de Barcia, provincia de Pontevedra, avecindado en su pueblo, Capitanía general de Galicia, hijo de Antonio y Josefa, de veintidós años de edad, de un metro seiscientos cuarenta milímetros de estatura, de oficio labrador, y cuyas demás señas se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Pontevedra, comparezca á mi disposición en esta plaza y cuartel que ocupa este regimiento, para responder al expediente que le sigue por no haberse presentado á incorporación en la zona de Pontevedra ni incorporado á este regimiento; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo citado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del citado Casimiro Troitino Jar, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso al cuartel que ocupa este regimiento y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Logroño á 17 de Marzo de 1904.—Daniel Alonso. JO—315

D. Daniel Alonso Salvador, primer Teniente del regimiento Cazadores de Albuera, 16.º de Caballería, y Juez instructor nombrado para instruir expediente de deserción al soldado de este regimiento Ramiro Lareo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido Ramiro Lareo, natural de Viloño, provincia de Pontevedra, avecindado en su pueblo, Capitanía general de Galicia, hijo de Josefa, de veintidós años de edad, de un metro seiscientos veinticinco milímetros de estatura, de oficio labrador, y cuyas demás señas se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Pontevedra, comparezca á mi disposición en esta plaza y cuartel que ocupa este regimiento, para responder al expediente que le sigue por no haberse presentado á incorporación en la zona de Pontevedra ni incorporado á este regimiento; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo citado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del citado Ramiro Lareo, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso al cuartel que ocupa este regimiento

y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Logroño á 17 de Marzo de 1904.—Daniel Alonso.
JG—314

D. Ángel León Lores, Capitán, primer Ayudante del regimiento Cazadores de Albuera, 16.º de Caballería, y Juez instructor del expediente que por orden del Sr. Coronel instruye contra el soldado de dicho regimiento Marcelino Piedras Camiña.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido Marcelino Piedras Camiña, natural de Revoreda, provincia de Pontevedra, Capitania general de Galicia, hijo de Domingo y María, de veintidós años de edad, de un metro y seiscientos veinticinco milímetros de estatura, de oficio labrador y cuyas señas se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Pontevedra, comparezca á mi disposición en esta plaza y cuartel que ocupa este regimiento para responder al expediente que le sigo por no haberse presentado á concentración en la zona de Pontevedra ni incorporado á este regimiento; bajo apercibimiento de que si no comparece en el citado plazo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del citado Marcelino Piedras Camiña, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso al cuartel que ocupa este regimiento y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Logroño á 14 de Marzo de 1904.—Ángel León.
JG—300

D. Ángel León Lores, Capitán, primer Ayudante del regimiento Cazadores de Albuera, 16.º de Caballería, y Juez instructor del expediente que por orden del Sr. Coronel instruye contra el soldado de dicho regimiento Faustino Carrera Romero.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido Faustino Carrera Romero, natural de Pontevedra, Capitania general de Galicia, hijo de Antonio y Dolores, de veintidós años de edad, de un metro y setecientos cincuenta milímetros de estatura, de oficio jornalero, y cuyas señas se ignoran, para que en el preciso tiempo de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Pontevedra, comparezca á mi disposición en esta plaza y cuartel que ocupa este regimiento para responder al expediente que le sigo por no haberse presentado á concentración en la zona de Pontevedra ni incorporado á este regimiento; bajo apercibimiento de que si no comparece en el citado plazo, se le declarará rebelde parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del citado Faustino Carrera Romero, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso al cuartel que ocupa este regimiento y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Logroño á 14 de Marzo de 1904.—Ángel León.
JG—301

MADRID

D. Gabriel Yepes Carnicer, Teniente Coronel de infantería, Juez instructor de causas de la Capitania general y de la que se intruye contra el soldado del regimiento Infantería de Wad-Rás, núm. 50, D. Ricardo Gallego Martín, por el delito de desobediencia grave á los agentes de la Autoridad el día 6 de Agosto de 1903.

Por el presente edicto, usando de las facultades que le concede el art. 386 del Código de Justicia militar, cito, llama y emplaza á Santiago López Ocaña, dependiente que estuvo en la tienda de vinos establecida en el núm. 23 de la Ronda de Toledo, de donde se marchó el día antes citado, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde su publicación en los diarios oficiales, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial calle del Conde de Aranda, núm. 5, bajo derecha, con el fin de prestar declaración en la precitada causa, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 24 de Marzo de 1904.—Gabriel Yepes.
JG—316

D. Telesforo Montejo Montero, primer Teniente del regimiento Infantería de León, núm. 38, Juez instructor nombrado para diligenciar un exhorto en la persona de José Antonio Pérez Alonso.

Por el presente edicto cito, llama y emplaza al citado José Antonio Pérez Alonso, para que en el término de quince días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado, que tiene su residencia en el cuartel del Conde Duque, con objeto de notificarle la resolución recaída en expediente que se le instruya por deserción, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 22 de Marzo de 1904.—Telesforo Montejo.
JG—303

D. José Iribarren Jiménez, primer Teniente de Ingenieros y Juez instructor de la causa que se sigue contra Jesús Pérez Herrero por el delito de deserción.

Usando de las facultades que me concede el art. 386 del Código de Justicia militar, cito, llamo y emplazo á Jesús Pérez Herrero, recluta del batallón de Ferrocarriles, para que en el término de treinta días comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de la Montaña, pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 18 de Marzo de 1904.—José Iribarren.
JG—293

MANRESA

D. Joaquín de Crame y Queri, Capitán de Infantería y Juez instructor de la zona de reclutamiento núm. 39.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado desertor Armengol Soler Casademunt, natural de Vallfogona, provincia de Gerona, hijo de Esteban y de Rosa, de estado soltero, de veintiocho años de edad, de oficio bracerero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, color sano, frente espaciosa, boca regular, nariz regular, barba regular, señas particulares ninguna, de un metro setecientos veinte milímetros de estatura; para que en el preciso término de treinta días, contados desde el en que se publique esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en Paso de Cardona, núm. 32, primer piso, en la ciudad de Man-

resa, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que por su primera deserción me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y de policía judicial, para que practiquen diligencias con el fin de capturar al referido individuo, y caso de conseguirlo remitirlo preso á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Manresa á 15 de Marzo de 1904.—Joaquín de Crame.
JG—317

REUS

D. Javier Morales de los Ríos, Capitán, primer Ayudante del regimiento Dragones de Montesa, 10.º de Caballería, Juez instructor del expediente que se sigue contra el trompeta Pedro Forga Aguiar por el delito de deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado trompeta, natural de Lugo, provincia de ídem, hijo de Pedro y Francisca, de diecinueve años de edad, de oficio ó profesión del comercio, y cuyas señas personales son como siguen: estatura un metro, pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, boca pequeña, color sano, frente regular, aire marcial y producción buena; señas particulares, ninguna; para que en el término de treinta días, contados desde el de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Caballería en esta plaza, á responder á los cargos que le resultan en el expediente que instruye por el delito de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el citado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Pedro Forga Aguiar, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme he acordado en diligencia de hoy.

Dada en Reus á 14 de Marzo de 1904.—Javier Morales de los Ríos.
JG—288

SAN ROQUE

D. José Méndez Tournier, Capitán del batallón de Cazadores de Tarifa, núm. 5, y Juez instructor de la causa que se sigue con motivo de los sucesos ocurridos el día 9 de Octubre de 1902 en la Línea de la Concepción.

Hago saber: Que en dicho procedimiento he dictado providencia que hace precisa la comparecencia con objeto de que puedan contestar á los cargos que en dicha causa le resultan á Ana Vázquez, de veintidós á veinticinco años de edad, rubia de pelo, y al par anillado, vecina por aquella fecha de la Línea de la Concepción, y otra cuyo nombre se ignora, no pudiendo dar de ella otras noticias que ser de unos treinta y tres años de edad, de estatura regular, y que con anterioridad al 9 de Octubre de 1902 desempeñaba el cargo de Maestra del Centro de Estudios Sociales de La Línea, donde por entonces tenía fijado su domicilio; y para que pueda cumplimentarse por la presente requisitoria, las llamo, cito y emplazo á fin de que en el término de treinta días, contados desde la publicación de ésta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presenten en este Juzgado militar; bajo apercibimiento de que de no hacerlo se las declarará rebeldes parándolas el perjuicio á que haya lugar.

Y encargo á las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero de las citadas personas procedan á su detención y ordenen sean conducidas con la correspondiente custodia á la cárcel pública de esta ciudad y á mi disposición.

San Roque 4 de Marzo de 1904.—V.º B.º—El instructor, Méndez.—P. S. M., el Secretario, José Gáñez.
JG—255

Claudio Carracedo Otero, Sargento del batallón de Cazadores Tarifa, núm. 5, y Secretario del expediente instruido contra el recluta destinado á este batallón Antonio Ramírez Martínez, por la falta grave de primera deserción simple.

Certifico: Que al folio 10 de dicho expediente hay unida una requisitoria cuya copia es como sigue:

«*Requisitoria*.—D. Alfonso Fernández de Alba, primer Teniente del batallón Cazadores Tarifa, núm. 5, y Juez instructor del expediente seguido por la falta grave de primera deserción simple, contra el recluta de este batallón Antonio Ramírez Martínez.

Por la presente llamo, cito y emplazo al recluta Antonio Ramírez Martínez, hijo de Gabriel y Carmen, de oficio maquinista, de veintidós años de edad, de estado soltero, y cuyas señas personales se ignoran, por carecer de ellas en su filiación, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Diego Salinas, que ocupa este batallón, á responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde. A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en San Roque, provincia de Cádiz, coadyuvando así á la administración de justicia. Dada en San Roque á 10 de Marzo de 1904.—Alfonso Fernández de Alba.—Rubricado.»

San Roque 10 de Marzo de 1904.—V.º B.º—El primer Teniente, Juez instructor, Alfonso Fernández de Alba.—Es copia.—El Sargento Secretario, Claudio Carracedo.
JG—305

SAN SEBASTIÁN

D. José Sagardia Sagardia, Capitán Ayudante del sexto batallón de Artillería de plaza y Juez instructor del expediente seguido en averiguación del paradero del recluta desertor José Oyarzábal Urbieta.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado José Oyarzábal Urbieta, recluta por el alistamiento de Oyarzun (Guipúzcoa), para el reemplazo de 1902, natural de Francia, vecindad en Oyarzun, provincia de Guipúzcoa, hijo de Nicolás y de Antonia, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, estatura un metro setecientos cuarenta milímetros, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena y señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia de Guipúzcoa y en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado militar para responder á los cargos que le resultan en el indicado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo citado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y

requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta José Oyarzábal Urbieta, y en caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso al cuartel que ocupa la fuerza del sexto batallón de Artillería de plaza en San Sebastián, y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en San Sebastián á 15 de Marzo de 1904.—El Juez instructor, José Sagardia.
JG—304

TARRAGONA

D. Manuel Álvarez Espinosa, segundo Teniente del regimiento Infantería de Luchana, núm. 28, y Juez instructor nombrado para instruir expediente en averiguación del paradero del soldado que fué del primer batallón de este regimiento en Cuba, Julián Uzanduna Setién.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado Julián Uzanduna Setién, natural de Asteasu, parroquia de ídem, Ayuntamiento de ídem, provincia de Guipúzcoa, Juzgado de primera instancia de Tolosa, provincia de Guipúzcoa, nació en 17 de Enero de 1874, de oficio alpargateiro, soltero, su estatura un metro seiscientos cuarenta milímetros, sus señas: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poca, boca regular, color pálido, frente regular, aire ligero, sin ninguna seña particular; para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en el cuartel de la Rambla de esta ciudad, ó ponga en conocimiento de este Juzgado su actual residencia á fin de poder declarar en el referido expediente.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Julián Uzanduna Setién, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Tarragona 17 de Marzo de 1904.—Manuel Álvarez Espinosa.
JG—318

Jurisdicción de Marina.

CÁDIZ

D. Carlos Latorre y Arriete, Teniente de navío, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia, y Juez de instrucción de la misma.

Por esta mi primera y única requisitoria cito, llamo y emplazo á los individuos Andrés Rodríguez Martín, natural de Extramuros, de esta ciudad, de treinta y cinco años de edad, de estado casado, y que en la mañana del 8 de Julio del próximo pasado año de 1903 se encontraba de guarda de las dueñas que habia sobre el muelle de esta ciudad, habiéndose después ausentado según dicen para Manzanares, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el edificio que ocupa la Capitania de este puerto; bajo apercibimiento de que de no verificarlo serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, individuos de la Guardia civil y policía judicial, procedan á la búsqueda, captura y remisión por tránsitos de los citados individuos á la cárcel pública de esta ciudad, dejándolos en ella á mi disposición en clase de presos.

Cádiz 16 de Marzo de 1904.—Carlos Latorre.—El Secretario, José Calvo.
JM—92

CONIL

D. Manuel Fernández y Almeida, Teniente de navío, Ayudante de Marina del distrito de Barbate y Juez instructor de la causa núm. 87 de 1904, por delito de contrabando.

Por el presente cito, llamo y emplazo para que en el término de diez días, á partir de aquél en que aparezca inserto este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia de Cádiz y GACETA DE MADRID, comparezca á declarar ante este Juzgado de mi cargo, los tripulantes y pasajeros de la balandra *San Agustín* el día 5 de Diciembre de 1903.

Conil á 16 de Marzo de 1904.—Manuel Fernández.
JM—93

ANUNCIOS OFICIALES

La Amistad.

Sociedad anónima domiciliada en Oviedo.

La Junta directiva de esta Sociedad, en cumplimiento del art. 13 de los Estatutos, convoca á los Sres. Accionistas á Junta general ordinaria para el miércoles 6 de Abril del corriente año, á las cuatro de la tarde, en el domicilio social, calle de Naranco, núm. 1, oficinas de la fábrica.

El objeto de la reunión es someter á examen y aprobación de la Junta las cuentas del ejercicio social del año de 1903.

En virtud del art. 14 de los Estatutos, para formar parte de la Junta será necesario hacer constar debidamente haber depositado, con cinco días de antelación á la fecha en que ha de reunirse, diez acciones, por lo menos, en la Caja de la Sociedad ó en las Sucursales del Banco de España en esta provincia.

Oviedo 21 de Marzo de 1904.—El Director, T. Cadars.
802—X

Sociedad Industrial Asturiana Santa Bárbara.

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en sesión celebrada el 25 de Febrero, acordó que, en cumplimiento de lo que dispone el art. 20 de los Estatutos, se convoque á Junta general ordinaria de Sres. Accionistas, señalando la fecha del día 30 del próximo mes de Abril, á las once de la mañana, en el domicilio social de esta Sociedad, Regente Jaz, 3, bajo, con el fin de examinar y, en su caso, aprobar las cuentas correspondientes al último ejercicio y proceder á la renovación del Consejo.

Para asistir á esta Junta es preciso poseer al menos diez acciones, acreditando debidamente haberlas depositado antes del día 22 de Abril del corriente año en la Caja de la Sociedad, Banco de España y sucursales, ó en los siguientes establecimientos:

Oviedo, Banco Asturiano y Casas de Banca.

Gijón, Banco de Gijón.

Bilbao, Banco de Bilbao y Banco del Comercio.

Oviedo 26 de Marzo de 1904.—El Secretario, Luis Verterra.
798—X

Sociedad Siderúrgica Andaluza.

El día 20 de Abril próximo, á la una de la tarde, se reunirá esta Sociedad en su domicilio social, calle Beato Diego de Cádiz, núm. 12, bajo, en Junta general ordinaria.

Para tener derecho de asistencia, es indispensable la previa presentación de las acciones; con arreglo al art. 19 de los Estatutos, en las oficinas de esta Sociedad en Cádiz.

Cádiz 23 de Marzo de 1904.—Por la Sociedad Siderúrgica Andaluza, el Consejero Delegado, J. R. Pacheco. 800—X

Sociedad de los ferrocarriles de Madrid á Cáceres y á Portugal.

Se previene á los portadores de obligaciones hipotecarias privilegiadas de la línea de Plasencia á Astorga, emisión de 1894, que en 31 de Diciembre de 1903 ha quedado un remanente de 134.848,17 pesetas, aplicable al cupón núm. 22 de 1.º de Abril de 1904, á cuyo reparto se procederá mediante entrega de los cupones números 21 y 22, con arreglo á la siguiente liquidación:

Table with financial data: Pesetas, Remanente en 31 de Diciembre de 1903, Impuesto de utilidades, Idem de timbre de negociación, Liquidación por obligación, O sea por obligación, Menos impuesto.

El pago tendrá lugar, á partir del día 4 de Abril, en las oficinas de la Sociedad, calle de Villalar, núm. 1, á razón de 3,428 pesetas, libres de impuestos; y en París, en la Société générale de Crédit Industriel et Commercial, 66, Rue de la Victoire, á razón de 2,467 francos, libres de impuestos.

El Administrador encargado de la Secretaría del Consejo, J. Acebo y Cortina. 799—X

Sociedad anónima eléctrica «Allandesa».

Balance en 31 de Diciembre de 1903.

Table with financial data: Pesetas, ACTIVO, Edificios y maquinaria, Red de alta y baja tensión, Instalaciones particulares, Reparaciones en las obras, Material en almacén, Suma, PASIVO, Acciones, Acreeedores, Pérdidas en balance, Suma.

Pola de Allande 17 de Marzo de 1904.—El Gerente, Gregorio Olalla. 801—X

Sociedad anónima «Electra San Vicente».

Balance en 31 de Enero de 1904.

Table with financial data: Pesetas, ACTIVO, Fábrica y redes eléctricas, Cobrado de abonados, Total, PASIVO, Acciones en circulación, Pagos diversos, Existencia en caja, Total.

San Vicente 21 de Marzo de 1904.—El Director Gerente, Manuel Morales. 803—X

Balance en 29 de Febrero de 1904.

Table with financial data: Pesetas, ACTIVO, Fábrica y redes eléctricas, Cobrado de abonados, Total, PASIVO, Acciones en circulación, Pagos diversos, Existencia en caja, Total.

San Vicente 21 de Marzo de 1904.—El Gerente, Manuel Morales. 804—X

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 25 de Marzo de 1904.

Meteorological observation table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Summary meteorological data: Temperatura máxima del aire á la sombra, Temperatura mínima, Diferencia, Temperatura máxima al sol, etc.

Datos meteorológicos del día 25 de Marzo de 1904, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

Large table of meteorological data for various locations: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, TERMÓMETRO, EN LAS 24 HORAS, ESTADO del mar.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

LA MARGARITA EN LOECHES.—COMO PURGANTE. Depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua de Loeches.—Curación segura del herpetismo y en general de las enfermedades de la piel.—Sólo se vende el agua en botellas.—Nunca á medida.—Establecimiento de Baños de la misma agua en Loeches.—Depósito. Jardines, 15. Madrid. Z—14

SANTOS DEL DIA

Santa Eugenia y Santos Félix y Braulio.

ESPECTACULOS

ESPAÑOL.—(Función popular á mitad de precios.)—A las 8 y 3/4.—El dragón de fuego. LARA.—A las 8 y 1/2.—(Moda.)—El abolengo (dos actos).—El palco del Real.—Tortosa y Soler.—Segundo acto. APOLO.—A las 8 y 1/2.—El puñao de rosas y «Los Colberg».—Abanicos y panderetas.—El género ínfimo y «Los Colberg».—El joven Telémaco. ZARZUELA.—A las 8 y 1/2.—Enseñanza libre.—La revoltosa (debut de Anselmo Fernandez).—El trébol.—Los bohemios. MODERNO.—A las 8 y 1/2.—El fondo del baúl.—Los chicos de la escuela.—La última copla.—Congreso feminista.

Establecimiento tipográfico Hijos de J. A. García. CAMPOMANES, 8.—Teléfono 44.